

CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO

REUNIÓN ORDINARIA N.º453

HORA DE INICIO:	8:00 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:	Viernes 29 de mayo de 2026
PERSONAS PARTICIPANTES:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Ing. Sofía García Romero. Sr. Diego Daniel Ruiz Contreras y la Srta. María José Zamora Vargas. Presencial en la sala del Consejo Institucional: Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina), MAE. Nelson Ortega Jiménez y el Dr. Johan Carvajal Godínez.
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:	
AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN	
SECRETARIA DE APOYO:	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la agenda y se aprueba por unanimidad.

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la minuta N.º451-2026
3. Informe de Correspondencia
4. Informe de coordinación
5. Propuesta Resolución del Recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los

artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Exp-CI-604-2026

6. Propuesta Acuerdo del V Congreso Institucional: “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles” (CI-011-2026) Exp-CI-634-2026
7. Reforma al Reglamento de Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica Exp-CI-627-2026 (a cargo de los señores Nelson Ortega Jiménez y Johan Carvajal Godínez)
8. Solicitud de interpretación auténtica del artículo 58, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo al requisito de título profesional universitario afín para ejercer la dirección de departamento, presentado por la máster Alicia Coto Guzmán Exp-CI-568-2026
9. Propuesta Análisis de propuesta sobre el traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por periodos anuales Exp-CI-571-2026
10. Varios

2. Aprobación de la minuta N.º 451-2026

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la minuta N.º 451-2026.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

[OPI-172-2026](#) Memorando con fecha de recibido 18 de mayo de 2026, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) de la OPI y a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, funcionaria de la UECI-OPI, en el cual se solicita realizar un análisis normativo para la definición y regulación de las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico, debido a la inexistencia de

normativa específica que establezca su alcance, funcionamiento, competencias y relaciones jerárquicas, lo que genera un vacío normativo y diversos riesgos institucionales.

Se toma nota. Agendar para la próxima reunión y se preparará una propuesta para conformar una comisión especial

Correo electrónico con fecha de recibido 18 de mayo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la señorita María José Zamora Vargas, representante estudiantil ante el Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, a la Bach. Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Lcda. Jessica Venegas Gamboa, profesional en administración del Consejo Institucional, en el cual se confirma la renuncia de la señorita Zamora Vargas a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles e incorporación a la Comisión de Estatuto Orgánico a partir del 19 de mayo de 2026, e informa a las coordinaciones y personal de apoyo para su debida articulación.

Se toma nota.

SCI-428-2026 Memorando con fecha de recibido 19 de mayo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3450 del 20 de mayo de 2026.

Se toma nota.

Correo electrónico con fecha de recibido 19 de mayo de 2026, suscrito por la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la dirección electrónica impersonal de Correspondencia Departamento de Admisión y Registro (DAR), al señor Lisandro Rivera Vega, asistente en gestión administrativa del DAR y al MGP. Rene Davanzo Trejos, director del DAR, con copia al señor José Andrés Gómez Mejía, estudiante, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del ITCR, a la Secretaría Representación Estudiantil y Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita confirmar si el señor José Andrés Gómez Mejía, carné 2021026904, es estudiante de posgrado, en atención a intercambios previos y certificación aportada, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos académicos asociados a su condición estudiantil.

Se toma nota.

R-516-2026 Memorando con fecha de recibido 18 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones a la propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota. Visto en la reunión extraordinaria 452-2026 y está integrado en la propuesta que es punto de agenda.

AL-0400-2026 Memorando con fecha de recibido 20 de mayo de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y el M.Sc. Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de estatuto orgánico, sin copias consignadas, en el cual se remite el criterio legal en atención al oficio SCI-863-2025 sobre el mecanismo para la atención de la gestión de queja conforme al artículo 14 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

Se toma nota.

CI-440-2026 Memorando con fecha de recibido 21 de mayo de 2026, suscrito por la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-417-2026, aclarando la distribución de competencias respecto al acuerdo sobre la subdirección de escuela, señalando que el Consejo Institucional es responsable de la conformación y supervisión de la comisión técnica correspondiente; que el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa tiene la competencia para aprobar prórrogas de las fases del proceso; estas deben ser solicitadas por la comisión técnica con la debida justificación.

Se toma nota. Punto de agenda

Correo electrónico con fecha de recibido 22 de mayo de 2026, suscrito por el MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se informa sobre la revisión de la situación académica del estudiante José Andrés Gómez Mejía, indicando que la certificación aportada es correcta, que el estudiante pertenece a la carrera de Ingeniería Ambiental y se gradúa en marzo de 2026, que los cursos de la Maestría en Ciencia de la Computación se matriculan por inclusión

mediante el oficio MC-014-2026 y se indica que el Departamento de Admisión y Registro no cuenta con comunicación oficial de admisión al programa.

Se toma nota.

SCI-449-2026 Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3451 del 27 de mayo de 2026.

Se toma nota.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Traslado de correspondencia registrada del 08 al 14 de mayo del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3450 del 20 de mayo de 2026 (SCI-428-2026).

FEITEC-REPE-083-2026 Memorando con fecha de recibido 11 de mayo de 2026, suscrito por el señor Steiner Ramos Castrillo, encargado de la secretaría de representación estudiantil de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, en calidad de coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional, las funciones y ubicación de la dirección de posgrados, así como de la sostenibilidad de los programas de posgrados del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se comunica la designación de José Gómez Mejía, como representación estudiantil ante la comisión especial mencionada, a partir de la comunicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional está gestionando espacio en la agenda de la Presidencia para la debida juramentación.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-416-2026 Memorando con fecha de recibido 18 de mayo de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, con copia al Consejo Institucional, al Dr. Teodolito Guillén Girón, integrante del Consejo Institucional y al Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, en el cual se comunica la designación del Dr. Teodolito Guillén Girón y al Mag. Randall Blanco Benamburg, como representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para integrar la Comisión encargada de

analizar la propuesta base N.º 4 titulada: “Modificación de los artículos 11, 89 y 91 del Estatuto Orgánico del ITCR, y los artículos 3, 6, 26 y 96 del Reglamento de la AIR con el fin de dotar a la institución de un Reglamento General del Congreso Institucional”.

Se toma nota.

SCI-417-2026 Memorando con fecha de recibido 18 de mayo de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora V Congreso Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita la aclaración sobre la distribución de competencias establecida en el acuerdo “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto de subdirección de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles”.

Se toma nota.

SCI-423-2026 Memorando con fecha de recibido 18 de mayo de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la Lcda. Yessica Vanessa Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita criterio legal sobre el procedimiento para modificar un acuerdo del Consejo Institucional en el marco de la resolución de un recurso de revocatoria relacionado con cambios al Estatuto Orgánico.

Se toma nota.

4. Informe de coordinación

El señor Teodolito Guillén Girón informa que se reunió con la señora Ingrid Sánchez Romero, para aclarar dudas sobre la conformación de la comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles.

También se reunió con la señora Jenny Zuñiga Valverde en la que informa que están preparando un par de propuestas por parte de la OPI para que esta comisión los analice.

5. Propuesta Resolución del Recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Exp-CI-604-2026

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. El artículo 83-bis 4, en el punto 2, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las funciones del consejo de unidad desconcentrada, establece lo siguiente:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*

- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró la función, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*
- c. Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.*
- d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos*
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*
- f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborados por el Coordinador.*
- g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad desconcentrada.*
- h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad desconcentrada, según el reglamento correspondiente*
- i. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés*
- j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.*
- k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa.*
- l. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.*
- m. Proponer al Director del departamento académico que desconcentró el programa, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, según los reglamentos respectivos.*
- n. Proponer ante la persona titular de la Vicerrectoría respectiva, por medio de la coordinación, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción*

de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la coordinación sin requerir acuerdo del Consejo.

- o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.*

4. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos

de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital.

Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

6. El Consejo Institucional en **las Sesiones Ordinarias N.º 3444, artículo 10, del 25 de marzo de 2026** y N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

SE ACUERDA:

...

- a. Modificar los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcriben a continuación:**

...

- ii. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*
- ...*
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

7. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-283-2026, fechado 09 de abril de 2026 y publicado en la Gaceta N.º1315-2026, fechada el 13 de abril de 2026, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
8. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, vencía el 20 de abril de 2026.
9. Mediante el oficio AESC-49-2026, fechado el 17 de abril de 2026, suscrito por la señora Eileen Barrantes Barrantes, en su rol de coordinadora y profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, y respaldado con la firma de la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, se interpone ante el Consejo Institucional recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado en la Sesión N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Se extrae del referido documento lo siguiente:

...

V. PETITORIA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO

*Se **revoque parcialmente** el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a.*

SEGUNDO

Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”

TERCERO

Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

VI. CONCLUSIÓN

El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.

... (La negrita es del original)

- 10.** El recurso de revocatoria precitado fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.º 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-321-2026, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 11.** En la Sesión Ordinaria N.º 3448, artículo 11, celebrada el 06 de mayo de 2026, se acogió el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico en cuanto a la admisibilidad del recurso de revocatoria precitado, en consecuencia, el Consejo Institucional resolvió lo siguiente:
 - a. Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Eileen Barrantes Barrantes, profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus*

Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, con miras a establecer una resolución por el fondo.

...

- b. *La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.°451, efectuada el 15 de mayo de 2026, emitió dictamen recomendativo por el fondo del recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.°3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:*

Resultando que:

1. *En la Sesión N.°3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, el Consejo Institucional aprobó la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, (en adelante se hará referencia a este como el acuerdo recurrido). En lo que interesa para el presente dictamen resolvió lo siguiente:*

...

- ii. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. **Proponer la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada

*al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

2. *Por traslado del Consejo Institucional, se recibe mediante el oficio SCI-321-2026 el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Eileen Barrantes Barrantes, en su rol de profesora de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos; y respaldado con la firma de apoyo y conformidad de la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, mediante el oficio AESC-49-2026.*
3. *El Consejo Institucional, acogiendo el dictamen emitido por la Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.º450, realizada el 24 de abril de 2026, acordó en la Sesión Ordinaria N.º3448, artículo 11, del 06 de mayo de 2026, admitir para su estudio el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026.*
4. *Mediante el oficio SCI-423-2026, fechado el 18 de mayo de 2026, suscrito por el doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la licenciada Yessica Vanessa Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, se solicita criterio legal sobre el procedimiento para modificar un acuerdo del Consejo Institucional en el marco de la resolución de un recurso de revocatoria relacionado con cambios al Estatuto Orgánico.*

Considerando que:

1. *La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico ha sido asignada para el estudio del presente recurso, la cual ha emitido dictamen positivo para la admisibilidad de este, por lo que debe emitir un segundo dictamen sobre el fondo del asunto sometido a consideración del Consejo Institucional.*
2. *El objetivo del recurso de revocatoria es que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presentan la o las personas recurrentes, circunstancia que se cumple en el recurso presentado mediante el oficio AESC-49-2026, en el cual se solicita la revocatoria parcial del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a; además de la sustitución de su redacción por una propuesta que delimite las actividades académicas de carácter estratégico, excluyendo las decisiones operativas; y la valoración de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el*

alcance del término “actividades académicas”, a fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

3. *Del análisis de los planteamientos expuestos por las personas recurrentes en el oficio AESC-49-2026 referido al recurso de revocatoria, se desprende lo siguiente:*

Sobre los fundamentos de hecho	
Alegato de las personas recurrentes:	Razonamiento de comisión:
PRIMERO En la versión previa del artículo 83-bis 4, inciso a, la competencia del Consejo de Unidad Desconcentrada estaba claramente delimitada a: “Proponer modificaciones a los planes de estudio...” Lo cual corresponde a decisiones de carácter estratégico-académico, propias de la gobernanza curricular institucional.	Las personas realizan su valoración del estado de la norma previo al cambio realizado. Se coincide con las personas recurrentes en que la actividad "modificación de los planes de estudio" corresponde a una actividad estratégica de orden institucional, en la que deben participar instancias de los distintos niveles institucionales.
SEGUNDO La reforma aprobada sustituye dicho concepto por: “Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo...” No obstante, el término “actividades académicas” carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico, lo cual genera un vacío interpretativo relevante.	Se señala que el término ‘actividades académicas’ carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico y que, por su amplitud, puede abarcar tanto aspectos estratégicos como operativos del quehacer académico. Se coincide en que la redacción actual incorpora un concepto de alcance amplio que puede dar lugar a distintas interpretaciones en su aplicación. Si bien dicha característica no invalida por sí misma la norma ni impide su aplicación, si se estima pertinente reconocer la conveniencia de precisar su alcance con el fin de fortalecer la claridad normativa, evitar posibles

Desde la perspectiva pedagógica, autores reconocidos como Ralph Tyler, en su enfoque sobre la organización del currículo, conciben las actividades académicas como todas aquellas experiencias de aprendizaje planificadas que forman parte del proceso educativo, incluyendo tanto su diseño como su ejecución en el aula y en otros espacios formativos. De forma complementaria, Hilda Taba señala que las actividades académicas abarcan la implementación concreta del currículo, incluyendo metodologías, estrategias didácticas, evaluación y organización de la enseñanza. Bajo esta comprensión ampliamente aceptada en el ámbito educativo, el concepto de “actividades académicas” no se limita a un nivel estratégico, sino que incluye necesariamente elementos operativos y cotidianos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual amplía significativamente el alcance de la norma y refuerza la necesidad de una delimitación precisa.	confusiones en la delimitación de competencias y garantizar una gestión institucional más eficiente.
TERCERO El propio dictamen reconoce que el término “programa académico” presenta ambigüedad y que la reforma busca ampliar su alcance; sin embargo, esta ampliación se traslada ahora al concepto de “actividades académicas”, el cual carece de delimitación operativa clara,	La aplicación de una competencia que contiene un término indeterminado, como “actividad académica”, debe ser necesariamente integral, no fragmentaria. Limitarse a un solo elemento en términos jurídicos podría llevar a una aplicación defectuosa de la norma. Por lo tanto, debe tenerse presente que conforme al Artículo 51 bis, inciso c, las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias

manteniendo la inseguridad jurídica que se pretendía resolver.	actividades académicas. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias. A partir de lo señalado se considera oportuno revisar su formulación con el fin de mejorar su claridad y evitar que la amplitud del término pueda dar lugar a interpretaciones que dificulten la adecuada delimitación de competencias, todo ello sin desnaturalizar el nivel de generalidad propio del Estatuto ni trasladar a este ámbito que corresponden a regulación reglamentaria.
CUARTO En la práctica institucional, las “actividades académicas” pueden abarcar, entre otras: • Oferta de cursos • Distribución de carga académica docente • Aprobación de proyectos de investigación y extensión • Programación de evaluaciones • Asignación de aulas y recursos • Ajustes operativos de la docencia Estos elementos corresponden al ámbito operativo cotidiano de las unidades académicas.	Se presenta una lista de actividades que podrían comprenderse dentro del concepto de actividades académicas, orientada a evidenciar aspectos de una interpretación amplia del término. No obstante, se considera que dicha interpretación no se deriva necesariamente de la redacción de la norma, sino de una eventual forma de aplicarla. En ese sentido, aunque no se concluye que la disposición produzca de manera directa los efectos señalados, se estima conveniente mejorar su redacción a fin de orientar con mayor claridad su interpretación, manteniendo el nivel de generalidad propio del Estatuto Orgánico.
QUINTO	Se señalan posibles efectos como duplicidad de aprobaciones, retrasos en la toma de decisiones y aumento en la carga

De interpretarse que tales actividades requieren aprobación posterior del Consejo de Departamento Académico, se generaría un proceso administrativo ineficiente, que implicaría:

- **Doble aprobación sistemática**
- **Desfase en la toma de decisiones**
- **Incremento en los tiempos de gestión**
- **Sobrecarga de los Consejos de Escuela**

Considerando además la dinámica real de funcionamiento:

- **Solicitud de puntos con una semana de antelación**
- **Sesión del Consejo de Unidad**
- **Nueva solicitud al Consejo de Escuela**
- **Resolución en sesión posterior**

Lo que puede implicar retrasos de varias semanas en decisiones operativas.

Adicionalmente, de manera complementaria, como afectación directa podemos citar:

1. **Profesora Gabriela Víquez Paniagua y Alfredo Alfaro Ramos:**

administrativa, situaciones que reflejan preocupaciones válidas desde la gestión institucional. No obstante, se estima que dichos efectos corresponden a escenarios posibles derivados de una determinada interpretación fragmentada y descontextualizada de la aplicación del inciso recurrido, y no a consecuencias directas e inevitables de su redacción.

-Impacto en la Agilidad y Eficiencia del Programa de Fomento del Idioma Inglés (FUI)

Contexto actual: En el Campus Tecnológico Local San Carlos, el desarrollo y ejecución de iniciativas vinculadas al Programa de Fomento del Idioma Inglés (FUI) responden a necesidades muy específicas de nuestra población estudiantil regional. Actualmente, la operatividad del programa se sostiene gracias a una coordinación directa y expedita con la profesora encargada. Esta comunicación de primera mano permite resolver imprevistos, ajustar dinámicas y garantizar que el objetivo principal —el fomento del uso del segundo idioma en los estudiantes— se cumpla de manera efectiva y sin demoras.

De implementarse la modificación que centraliza o multiplica las instancias de aprobación, esta gestión directa desaparecería. Cualquier iniciativa, ajuste o coordinación requerirá transitar por una cadena de avales que no aporta valor sustantivo al proceso académico, sino que instaura una burocracia excesiva.

Se obligará a los funcionarios a documentar y justificar reiteradamente acciones que actualmente se resuelven de forma expedita. Esto genera un recargo de tareas administrativas innecesarias, consumiendo un tiempo valioso que debería invertirse en la docencia y el acompañamiento estudiantil,

derivando en una alta desmotivación del personal. -Descontextualización y Cuellos de Botella en Proyectos de Investigación (CIADEG y Unidad Desconcentrada) Contexto actual: La investigación y extensión en la Escuela, particularmente aquellas propuestas articuladas a través de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, poseen un fuerte componente de impacto regional. Actualmente, la posibilidad de que estas propuestas sean aprobadas desde esta instancia desconcentrada garantiza que los proyectos avancen en alineación con las realidades del entorno productivo y social de la región. Al retirar la autonomía de aprobación a la Unidad Desconcentrada y someter todas las propuestas a las instancias centrales, se materializan dos riesgos críticos para la viabilidad de la investigación y extensión: a) Rigidez en los cronogramas y dependencia interdepartamental: Las propuestas de los proyectos de investigación y extensión operan bajo fechas de entrega estrictamente establecidas, a menudo vinculadas a los periodos académicos y a fondos específicos. La nueva cadena de revisiones y procesos administrativos en diferentes unidades ajenas a la ejecución del proyecto	
---	--

generará cuellos de botella insalvables. Los tiempos, de por sí ajustados, se volverán inmanejables, dificultando el cumplimiento de los plazos. Siendo innecesaria en el Caso de Administración de Empresas pues hay un Centro de investigación que revisa todas las propuestas con la rigurosidad respectiva y cuya evaluación es en la que se basa el órgano decisorio. b) En lugar de enfocar los esfuerzos en el análisis de datos y la generación de resultados, los investigadores deberán dedicar gran parte de su carga laboral a rastrear el estado de sus trámites en distintas dependencias, sumando desgaste e ineficiencia operativa al proceso de investigación. 2. Profesor Oscar Córdoba Artavia -Quiebre de la Agilidad Operativa y la Sinergia Interdepartamental del Campus Local Contexto actual: Actualmente, el Campus Local San Carlos goza de una dinámica de colaboración interdepartamental altamente eficiente. Se desarrollan continuamente proyectos conjuntos e iniciativas académicas que responden directamente a las necesidades y al crecimiento del propio Campus. La agilidad en la ejecución de estas actividades radica en que, al tener un alcance estrictamente local, no requieren ser elevadas para la aprobación	
--	--

de los Consejos de Escuela en el Campus Central (Cartago). Esta autonomía operativa permite que las ideas se traduzcan en acciones de manera expedita, fomentando la proactividad y el compromiso del personal docente y administrativo. Si se obliga a que estas iniciativas de carácter netamente local transiten por los órganos centralizados en Cartago, se comprometerá la agilidad que hoy caracteriza al Campus. Procesos que actualmente se resuelven de forma expedita mediante la coordinación directa se transformarán en trámites largos, tediosos y burocráticos. Las propuestas quedarán a expensas de la agenda de los Consejos del Campus Central, órganos que naturalmente están enfocados en otras prioridades macro y que, con frecuencia, muestran un interés marginal o desconocimiento sobre las dinámicas y necesidades micro del Campus Local. Esta centralización no solo retrasará el desarrollo del Campus, sino que desincentivará severamente la formulación de nuevos proyectos ante la frustración del desgaste administrativo. -Pérdida de Pertinencia Territorial en los Trabajos Finales de Graduación (TFG)	
---	--

Contexto actual: El desarrollo de los Trabajos Finales de Graduación (TFG) en nuestro Campus es el puente principal entre el quehacer académico y las zonas de influencia del Campus. La independencia en la gestión y aprobación de los TFG a nivel regional nos permite asegurar que los proyectos de investigación respondan de manera directa, pertinente y oportuna a las problemáticas reales del tejido empresarial, productivo y social de nuestra región.

Las propuestas de TFG serían evaluadas por instancias que no conviven con las realidades socioeconómicas de nuestras zonas de influencia. Esto genera el riesgo de que proyectos altamente valiosos para nuestra región sean rechazados o modificados bajo criterios genéricos que no aplican a nuestra realidad territorial.

La vinculación con empresas e instituciones de la región requiere respuestas ágiles. Si un estudiante debe someter su propuesta a un largo proceso de validación en otro Campus.

3. Profesora Eileen Barrantes Barrantes

-Impacto en la eficiente y correcta gestión del Consejo de Unidad como Coordinadora de Carrera.

Contexto actual: El consejo de unidad debe ser gestionado

aplicando la normativa institucional que permita entre otros alcances, garantizar la pertinencia, agilidad y legalidad de los acuerdos que se tomen en este consejo. Como Coordinadora de Carrera de una Unidad Desconcentrada, es mi responsabilidad gestionar en este es órgano, lo que corresponda a sus competencias, sin embargo, - la modificación al estatuto y mencionada genera una ambigüedad en las competencias entre los consejos de la unidad y el de la Escuela, afectando la claridad para gestionar lo que corresponda, con la seguridad requerida, de manera que los acuerdos tengan validez y puedan ser ejecutados por las diferentes personas involucradas, sin inconvenientes posteriores.

Como ejemplo puntual señalo las solicitudes de permiso de funcionario de la Unidad, para participar en actividades internacionales, como Congresos, Simposios, pasantías, giras, entre otras. Bajo el entendido de que la Unidad Desconcentrada posee la competencia para este tipo de aprobaciones, planteo el caso de que una de estas solicitudes sea presentada al Consejo de Unidad y la misma es aprobada. Posteriormente, el solicitante - que ya cuenta con la aprobación-, realiza las gestiones pertinentes en el Comité de Becas, o para trámites personales de compra de tickets aéreos por cuenta propia (en caso de haber asumido la responsabilidad de costeo personal de los mismos). Si el Consejo de Unidad aprueba estas participaciones y en una eventual

situación, desde el comité de Becas, la misma Escuela u otra instancia involucrada, se cuestiona o solicita que debió ser sometido en el Consejo Académico y esto se confirma, se pierden no solo las gestiones realizadas desde la unidad, sino los trámites posteriores realizados bajo la aprobación que pudiera invalidarse, así como el dinero que pudo haber sido invertido por el funcionario para cumplir con la actividad académica. Lo anterior se daría, ya que un reproceso de gestión de aprobaciones puede limitar la posible ejecución de la actividad, por los plazos adicionales que esto conlleva.

Con lo aquí expuesto, presento solo un ejemplo de los muchos que de forma similar -ante la ambigüedad de competencias- afecte de manera personal a la Coordinación, a cada uno de los miembros del consejo, el funcionario directamente involucrado y tiene una afectación directa en la confianza y seguridad de quien dirige el Consejo de Unidad.

De implementarse la modificación que centraliza o multiplica las instancias de aprobación, la gestión directa desde la Unidad, se eliminaría. Cualquier iniciativa, ajuste o coordinación requerirá transitar por una cadena de avales que no aporta valor sustantivo al proceso académico, sino que instaura una burocracia excesiva. Además, los funcionarios con iniciativas de internacionalización se ven en la obligación de documentar y

justificar reiteradamente acciones que actualmente se resuelven de forma expedita.

Esto genera un recargo de tareas administrativas innecesarias, consumiendo un tiempo valioso que debería invertirse en la docencia, así como un desincentivo para ejecutar actividades sustantivas para la institución y el hasta de crecimiento académicos de las personas funcionarias.

-Validez

Contexto actual: Las unidades desconcentradas cuentan con su equipo de trabajo y consejo de unidad, donde se aprueban entre muchos temas, las cargas académicas. Esta propuesta es producto de un análisis detallado e integral que considera toda la oferta académica que se debe ofrecer y las demás responsabilidades asociadas a Proyectos, Comisiones, trabajos finales de graduación, labores especiales, entre otras.

Al retirar la autonomía de aprobación a la Unidad Desconcentrada y someter todas las propuestas a las instancias centrales, se materializan dos riesgos:

- a) Que si la carga no se aprueba en Consejo Académico de Escuela, se podría requerir un replanteamiento, no solo de la carga del profesor al que no se le apruebe, sino de otras,**

por el efecto que ese cambio pudiera generar, por ejemplo: en el caso de que la carga de algún profesor no alcanzara el mínimo requerido. Esto afecta directamente la eficiencia en el proceso de gestión de la oferta académica y de las cargas académicas en contenido y tiempo, para atenderlas oportunamente según los calendarios que la institución define para estos fines.

- b) Las modificaciones que el Consejo Académico pudiera generar a las cargas académicas de los profesores de la Unidad Desconcentrada, se realizarían sin la posibilidad de vos ni voto por parte de los mismos, ya que solo la coordinación de la Carrera es quien participa en el Consejo y sería la única persona que tendría esta posibilidad. Vale mencionar que de generarse un consejo ampliado cuando se presente este punto en el Consejo Académico, se podría volver inoperante, por la cantidad de cargas académicas a presentar, pudiéndose esto resolver en cada recinto, entre el equipo y consejo de unidad respectivo, que poseen el contexto completo de las necesidades de la Carrera y la cantidad de personas adecuada para un proceso de discusión que permita en ese mismo espacio, un replanteamiento que pueda ser aprobado por mayoría, en la misma sesión.

Si bien los ejemplos son numerosos, se han seleccionado estos casos específicos con el fin

de evidenciar la profundidad de la afectación y el riesgo que supone para la operatividad regional.	
Sobre los fundamentos de derecho:	
Alegato de las personas recurrentes:	Razonamiento de la Comisión:
PRIMERO – Principio de seguridad jurídica Toda norma debe ser clara, precisa y predecible en su aplicación. La utilización de un concepto abierto sin definición normativa viola este principio, generando incertidumbre en su interpretación. SEGUNDO – Principio de eficiencia administrativa La reforma podría introducir cargas administrativas innecesarias, contrarias al principio de eficiencia en la gestión pública y universitaria. TERCERO – Principio de delimitación competencial El Estatuto Orgánico debe establecer con claridad las competencias entre: • Consejos de Unidad Desconcentrada • Consejos de Departamento Académico La redacción actual genera una posible superposición de competencias, lo que puede	En relación con los fundamentos de derecho invocados por las personas recurrentes, se reconoce que los principios de seguridad jurídica, eficiencia administrativa y adecuada delimitación de competencias constituyen criterios relevantes para el análisis de las disposiciones normativas. No obstante, se estima que en el presente caso no se acredita que la redacción impugnada vulnere de manera directa dichos principios, en tanto la norma permite una interpretación razonable dentro del conjunto del ordenamiento institucional y no genera, por sí misma, los efectos señalados.

derivar en duplicidad de funciones. CUARTO – Coherencia con la naturaleza de la desconcentración El propio acuerdo reconoce la necesidad de preservar la capacidad de gestión de las unidades desconcentradas y evitar su debilitamiento, lo cual se ve comprometido con la redacción actual.	
IV. ARGUMENTO CENTRAL Argumento central La sustitución del concepto “planes de estudio” por “actividades académicas”: • Amplía el alcance de la norma sin delimitación • Introduce ambigüedad interpretativa • Puede trasladar decisiones operativas a instancias superiores • Genera ineficiencia administrativa • Contradice el objetivo de fortalecer la gestión de las unidades desconcentradas En consecuencia, la norma no cumple con criterios de técnica normativa adecuada.	En el contexto del ITCR, el término "actividad académica" debe interpretarse sistemáticamente a partir de los fines institucionales y funciones sustantivas, no como un concepto abierto a discrecionalidad. En efecto, la redacción adoptada introduce un concepto de mayor amplitud que puede dar lugar a distintas interpretaciones en su aplicación. No obstante, también se estima que tales efectos no se derivan de manera necesaria ni automática del inciso cuestionado sino de la forma en que esta sea interpretada dentro del marco del ordenamiento institucional vigente. El argumento central planteado por las personas recurrentes, según el cual la sustitución del concepto ‘planes de estudio’ por ‘actividades académicas’ amplía el alcance de la norma sin una delimitación suficiente, generando ambigüedad, posibles traslados de decisiones operativas y afectaciones a la eficiencia administrativa, este Consejo considera que dicho señalamiento resulta parcialmente atendible. En ese sentido, si bien no se acredita que la disposición

	deba ser revocada, sí se reconoce la conveniencia de ajustar su redacción con el fin de precisar su alcance, orientar su interpretación y evitar que su amplitud genere dudas en la delimitación de competencias, todo ello respetando el nivel de generalidad propio del Estatuto Orgánico.
Petitoria de las personas recurrentes:	Razonamiento de la Comisión:
V. PETITORIA Por lo anterior, respetuosamente solicito: PRIMERO Se revoque parcialmente el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a. SEGUNDO Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta: “Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”	Del análisis integral de los argumentos planteados por las personas recurrentes, se reconoce que la sustitución del término ‘planes de estudio’ por ‘actividades académicas’ introduce un concepto de mayor amplitud que puede dar lugar a distintas interpretaciones en su aplicación, lo cual justifica la preocupación expuesta en cuanto a la necesidad de mayor claridad normativa. No obstante, este Consejo estima que tales efectos no se derivan de manera directa ni necesaria de la redacción adoptada, sino que dependen de su interpretación en el marco del conjunto del ordenamiento institucional, el cual mantiene la delimitación de competencias en otras disposiciones vigentes. En ese sentido, no se acredita la existencia de un vicio jurídico que justifique la revocatoria del acuerdo impugnado. Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo considera pertinente acoger parcialmente la preocupación planteada, en el sentido de mejorar la precisión de la redacción del artículo, procurando orientar su interpretación y aplicación, sin

TERCERO Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.	desnaturalizar el nivel de generalidad propio del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni invadir ámbitos que corresponden a regulación reglamentaria.
VI. CONCLUSIÓN El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.	Se agradecen las recomendaciones orientadas a identificar posibles ambigüedades en la normativa; esta comisión valora dichos aportes como un insumo relevante para fortalecer la claridad en beneficio de toda la comunidad institucional.

4. *La Comisión considera importante recordar que las disposiciones del Estatuto Orgánico deben ser interpretadas de manera integral y sistemática, y no de forma aislada, de modo que el alcance de cada artículo se analice en relación con el conjunto del ordenamiento institucional y los principios que lo sustentan. Asimismo, debe tenerse presente que, por la naturaleza general propia del Estatuto Orgánico, muchas de sus disposiciones requieren ser complementadas y operacionalizadas mediante normativa institucional de carácter general y específico, la cual desarrolla los procedimientos, competencias y mecanismos de aplicación correspondientes. En consecuencia, la interpretación del artículo recurrido no puede realizarse únicamente a partir de su redacción individual, sino considerando también el resto de la normativa institucional aplicable y el marco competencial establecido para los distintos órganos de la Institución.*
5. *La Comisión ha valorado que las modificaciones del artículo 83-bis 4, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, resultaban necesarias para fortalecer el funcionamiento de las unidades desconcentradas en toda la institución. En ese sentido, se procuró la mejor redacción posible; no obstante, tras el análisis del recurso recibido, se estima oportuno revisar la redacción del inciso a, de la parte 2 del artículo 83-bis 4, con el fin de mejorar su claridad y evitar que la amplitud del término dé lugar a interpretaciones que dificulten la adecuada delimitación de competencias, todo ello sin desnaturalizar el nivel de generalidad*

propio del Estatuto ni trasladar a este ámbito materias que corresponden a regulación reglamentaria.

6. *La preocupación expuesta por las personas recurrentes evidencia la necesidad de precisar mejor el alcance del inciso a, con el fin de rescatar el espíritu original de la disposición, orientado a delimitar de manera más clara cuáles asuntos o actividades académicas deben ser conocidos y aprobados por el Consejo de Departamento Académico, todo ello sin desnaturalizar el carácter general propio del Estatuto Orgánico.*
7. *Se valoró que, para corregir dicha situación dentro del trámite ordinario de reforma, corresponde retrotraer el procedimiento a la etapa previa en la que se efectuó la votación que incorporó la modificación cuestionada, de modo que se deje sin efecto la reforma aprobada y se permita a la instancia competente elaborar una nueva propuesta de redacción.*
8. *Asimismo, se determinó que no se identifican vicios en las etapas de consulta ni en el dictamen emitido por la Comisión de Estatuto Orgánico, por cuanto la revisión se circunscribe exclusivamente al texto finalmente aprobado, en consecuencia, corresponde retrotraer el procedimiento a la etapa previa de la primera votación.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, presentado por la señora Eileen Barrantes Barrantes, por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, únicamente en cuanto a la necesidad de precisar la redacción del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a. rechazándose la propuesta de texto formulada por las personas recurrentes y rechazándose la solicitud de interpretación del alcance del término “actividades académicas”.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional retrotraer a la etapa previa de la primera votación, la reforma de 83-bis 4 (punto 2, incisos a) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en las sesiones ordinarias N.º3444, artículo 10 y N.º 3445, artículo 9, derogando con esto lo resuelto en el punto a, inciso ii en lo relativo a dicha modificación.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por la señora Eileen Barrantes Barrantes, por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, mediante el oficio AESC-49-2026, contra el acuerdo que este Órgano

adoptó en la Sesión Ordinaria N.º3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico "... tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente."

2. Este órgano acogiendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión N.º 450 del 24 de abril 2026, acordó en la Sesión Ordinaria N.º 3448, artículo 11, del 06 de mayo de 2026, admitir para el estudio correspondiente el recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026.
3. Este Consejo comparte el análisis efectuado por la Comisión de Estatuto Orgánico y considera que los argumentos expuestos por las personas recurrentes no demuestran la existencia de una afectación que obligue a revocar todo el acuerdo impugnado; sin embargo, sí constituyen un aporte relevante para mejorar la redacción del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y fortalecer la certeza sobre su aplicación institucional.
4. En consecuencia, procede acoger parcialmente el recurso de revocatoria únicamente en cuanto a la necesidad de ajustar la redacción del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, manteniéndose incólume el propósito y contenido sustancial de la reforma aprobada mediante el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026.

SE ACUERDA:

- a. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, presentado por la señora Eileen Barrantes Barrantes, por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, únicamente en cuanto a la necesidad de precisar la redacción del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, rechazándose la propuesta de texto formulada por las personas recurrentes y rechazándose la solicitud de interpretación del alcance del término "actividades académicas".
- b. Retrotraer a la etapa previa de la primera votación, la reforma de 83-bis 4 (punto 2, incisos a) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en las sesiones ordinarias N.º3444, artículo 10 y N.º3445, artículo 9, derogando con esto lo resuelto en el punto a, inciso ii en lo relativo a dicha modificación.
- c. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, en el marco de sus competencias, estudie y haga llegar una propuesta de modificación que

permita subsanar la necesidad de precisión advertida en la resolución del presente recurso.

- d. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional que gestione la reincorporación, en el sitio web de los textos que antecedieron a las reformas derogadas en este acto.
- e. Notificar este acuerdo a la señora Eileen Barrantes Barrantes, a la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, al señor Alfredo Alfaro Ramos y al señor Oscar Córdoba Artavia, a las direcciones electrónicas:
ebarrantes@itcr.ac.cr; aviquez@itcr.ac.cr; ocordoba@itcr.ac.cr y aalfaro@itcr.ac.cr

Se dispone elevar al pleno en la S 3452.

- 6. Propuesta Acuerdo del V Congreso Institucional: “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles” (CI-011-2026) Exp-CI-634-2026**

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. Los textos de los artículos 91 y 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al momento de la recepción del oficio CI-011-2026, establecían lo siguiente:

Artículo 91

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional será responsable de:

- e. *Comunicar los acuerdos de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a la comunidad institucional y a las autoridades del Instituto para que los pongan en vigencia...*

Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento. Transcurrido el plazo de dos años, podrán ser modificados o derogados por la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional o la Rectoría, según la materia, de conformidad con sus atribuciones y procedimientos establecidos.

2. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*
3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, establece como funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

- o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda.*

...

- u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

4. El acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.º10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al acuerdo del V Congreso Institucional titulado: "Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos

administrativos, académicos, docentes y estudiantiles”, remitido mediante el oficio CI-011-2026, fue trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico mediante el oficio SCI-347-2026, de fecha 28 de abril de 2026, como parte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3448 del 06 de mayo de 2026.

5. La parte resolutive del acuerdo del V CONGRESO INSTITUCIONAL comunicado en el oficio CI-011-2026, indica lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

- A. *El plenario del V Congreso Institucional aprobó lo siguiente:
Conformación de la comisión técnica.*

1. Conformación de la comisión técnica.

Conformar la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), de carácter técnico, temporal y ad hoc, cuyo mandato exclusivo será elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas, así como analizar alternativas organizativas equivalentes (por ejemplo, la incorporación de profesionales en administración). Establecer que la comisión tendrá carácter propositivo, sin potestades decisorias, y que sus conclusiones serán remitidas al órgano competente para la decisión correspondiente.

2. Integración de la comisión.

La CTESDA estará integrada por las siguientes personas o representantes:

- a. Dos personas directoras de Escuelas y una persona exdirectora, todas designadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Docencia (ViDa), de las cuales una ejercerá la coordinación de la comisión.*
- b. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), designada por su Dirección.*
- c. Una persona profesional del Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH), designada por la Dirección de dicho departamento.*
- d. Una persona directora de una dependencia académica de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designada por el Consejo de la VIESA.*

- e. *Dos personas representantes estudiantiles, designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*
- f. *Una persona representante del área de gestión administrativa, designada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR).*

La Oficina de Asesoría Legal y el Departamento Financiero-Contable participarán como entes asesores externos de la comisión.

3. Validez de la Integración de la Comisión.

La comisión se considerará válidamente integrada cuando cuente con la mayoría simple de sus personas integrantes debidamente designadas.

4. Objetivos del estudio.

- a. *Elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas u otras alternativas*
- b. *Presentar un informe técnico consolidado, debidamente razonado, que sirva de insumo para la eventual formulación de una moción de reforma del Estatuto Orgánico, orientada a fortalecer la gestión de los Dependencias Académicas y mejorar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.*

5. Instruir a la comisión para que desarrolle las siguientes tareas:

- a. *Diagnosticar las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Dependencias Académicas, así como los apoyos técnico-administrativos con que cuentan.*
- b. *Realizar un estudio comparativo de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que considere convenientes.*
- c. *Analizar la presencia y efectos de la sobrecarga laboral de las Direcciones de las Dependencias Académicas y su impacto en la gestión académica, administrativa y estudiantil.*
- d. *Valorar los posibles beneficios y riesgos de la creación del cargo de una persona subdirectora o de un puesto profesional con funciones orientadas a la gestión administrativa.*
- e. *Definir principios generales y criterios técnicos para la distribución de funciones entre Dirección y Subdirección, asegurando la continuidad y eficiencia de la gestión.*

- f. *Evaluar la viabilidad organizativa, normativa, presupuestaria y financiera de las alternativas que proponga.*
- g. *Proponer ajustes estatutarios y reglamentarios que resulten necesarios para su eventual implementación.*

6. Fases y plazos de trabajo

El trabajo de la CTESDA se desarrollará en dos fases:

Fase I (plazo de ocho meses, prorrogable por causa justificada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. (DAIR).

La comisión deberá ejecutar las siguientes tareas:

a. Diagnóstico institucional:

Elaborar un diagnóstico detallado de las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Escuela o dependencias académicas, así como de los apoyos técnico-administrativos con los que cuentan.

b. Análisis comparado:

Realizar un estudio comparado de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que considere necesario, identificando modelos equivalentes o alternativos a la figura de Subdirección.

c. Análisis de características y equilibrio institucional:

Analizar las características de las dependencias académicas como número de docentes, población estudiantil atendida, presencia en Centros Académicos y Campus Tecnológicos, cantidad de coordinaciones y personal de apoyo administrativo disponible, con el fin de identificar desequilibrios y proponer estrategias diferenciadas para atender las necesidades académico-administrativas y estudiantil de las dependencias académicas.

d. Valoración de alternativas organizativas:

Analizar alternativas organizativas para fortalecer la gestión académico-administrativa y estudiantil, incluyendo la posible creación del puesto de Subdirección de las Dependencias Académicas o la adopción de otras figuras equivalentes (por ejemplo, profesional en administración).

e. Definición de principios y funciones:

Establecer los principios generales y criterios técnicos que orienten la eventual distribución de funciones entre Dirección y

Subdirección o su equivalente, con el propósito de asegurar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.

f. Evaluación técnica y financiera:

Emitir un dictamen técnico de razonabilidad, proporcionalidad y conveniencia, acompañado de un estudio de impacto presupuestario y de viabilidad económica sobre la creación del puesto de Subdirección o las alternativas analizadas.

Fase II (plazo adicional de cuatro meses, prorrogable por el DAIR por causa justificada, únicamente si el dictamen es favorable):
Elaboración del proyecto de reforma estatutaria y reglamentaria correspondiente, con exposición de motivos, cuadro comparado, transitorios y plan de implementación.

Acuerdo firme.

POR TANTO, LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL V CONGRESO ACUERDA:

1. *Trasladar al Consejo Institucional los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del acuerdo titulado: “**Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles**”, para la respectiva ejecución.*
2. *Adjuntar el texto definitivo del acuerdo aprobado por el V Congreso Institucional.*
3. *Dar firmeza y comunicar el acuerdo.*

6. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º453-2026 del 29 de mayo de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *En la sesión plenaria del V Congreso Institucional, celebrada el lunes 16 de marzo de 2026, mediante telepresencia por medio de la plataforma Zoom, se sometió a conocimiento del plenario de congresistas el dictamen de la propuesta denominada: “**Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles**”, cuya exposición estuvo a cargo del señor Ernesto Montero Zeledón. La propuesta fue sometida a votación con un total de 333 congresistas presentes, obteniéndose el siguiente resultado: 238 votos a favor, 92 en contra y 3 abstenciones.*
2. *La licenciada Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V CONGRESO INSTITUCIONAL informó, mediante el oficio CI-011-2026 del 20 de abril de 2026, lo siguiente:*

POR TANTO, LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL V CONGRESO ACUERDA:

1. *Trasladar al Consejo Institucional los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del acuerdo titulado: “**Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles**” para la respectiva ejecución.*

...

3. *Mediante el oficio SCI-417-2026, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó aclaración sobre competencias relacionadas con el acuerdo mencionado previamente. En este oficio se menciona:*

...

Durante el análisis del texto definitivo aprobado por el V Congreso Institucional, surgieron dudas respecto de la distribución de competencias prevista para la ejecución y seguimiento del acuerdo.

Lo anterior, debido a que el acuerdo trasladado al Consejo Institucional instruye a dicho órgano la ejecución de las acciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), así como el desarrollo integral del proceso correspondiente. No obstante, en el apartado relativo a las fases y plazos de trabajo, se dispone que las eventuales prórrogas de las distintas etapas serán autorizadas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR), previa causa justificada.

En ese sentido, se considera indispensable solicitar aclaración respecto de la articulación competencial prevista en el acuerdo, particularmente en relación con los siguientes aspectos:

1. *La instancia competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de prórroga relacionadas con las fases de trabajo de la CTESDA.*
2. *El mecanismo mediante el cual deberá coordinarse el Consejo Institucional, en su condición de órgano ejecutor del acuerdo, con el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, considerando que este último no fue expresamente definido como instancia de seguimiento operativo del proceso.*
3. *Si la autorización de prórrogas por parte del DAIR implica una función de supervisión o seguimiento sobre la ejecución del acuerdo, o si corresponde únicamente a una competencia excepcional vinculada con la ampliación de plazos.*

4. *Cualquier otra precisión interpretativa que permita garantizar una adecuada delimitación de competencias entre los órganos involucrados y una correcta ejecución del acuerdo aprobado por el V Congreso Institucional.*

La presente solicitud se formula con el propósito de contar con mayor claridad jurídica y administrativa para la adecuada atención y eventual ejecución de los acuerdos adoptados por el V Congreso Institucional.

4. *Mediante el oficio CI-440-2026, la licenciada Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, responde lo siguiente:*

... se aclara lo siguiente:

Responsabilidad ejecutora del Consejo Institucional: *El Consejo Institucional (CI) tiene el mandato de instruir la conformación y el funcionamiento inicial de la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA). El CI debe velar por que el proceso se desarrolle integralmente y de acuerdo con la normativa institucional.*

Rol del Directorio de la AIR en la ampliación de plazos: *Según lo publicado en la Gaceta N°1319, el Directorio de la AIR (DAIR) es el órgano facultado para resolver sobre las prórrogas de las fases de trabajo (Fase I y Fase II) de la CTESDA. Esta competencia responde a la necesidad de garantizar que el mandato de la Asamblea Plenaria del Congreso avance según los tiempos institucionales previstos, actuando como un garante de la celeridad del proceso y no como un órgano de seguimiento operativo cotidiano.*

Mecanismo de solicitud: *Se enfatiza que la solicitud de prórroga debe ser gestionada por la propia CTESDA ante el DAIR, aportando la causa justificada que sustente la necesidad de mayor tiempo. El Consejo Institucional, como órgano superior del cual emana la conformación de la comisión, supervisa el cumplimiento del fondo del acuerdo, pero la gestión del tiempo excepcional es competencia del Directorio de la Asamblea.*

Delimitación de funciones: *El diseño del acuerdo busca separar el seguimiento operativo y técnico, que permanece bajo la esfera del Consejo Institucional y sus órganos ejecutores, de la vigilancia del cronograma institucional que, por mandato del Congreso, se le asigna al DAIR como instancia de control de los tiempos de la Asamblea.*

Considerando que:

1. *La Comisión de Estatuto Orgánico recibió, por parte de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, el traslado para la*

*ejecución de los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del acuerdo titulado:
“Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto
de subdirección de Escuela, para mejorar la atención de asuntos
administrativos, académicos, docentes y estudiantiles”.*

- 2. La Comisión estima pertinente dar continuidad a la ejecución de los acuerdos emanados del V Congreso Institucional, aun cuando existan dudas respecto al alcance de la participación del Consejo Institucional dentro del acuerdo adoptado. En ese sentido, y una vez efectuadas las consultas correspondientes ante la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, se procede con la atención del acuerdo.*
- 3. El Consejo Institucional cuenta con fundamento razonable para conformar la CTESDA, principalmente por su potestad expresa de crear comisiones y comités, su competencia sobre presupuesto, estructura y reglamentación institucional, y su función residual para atender lo no previsto cuando sea necesario para la buena marcha de la Institución. La omisión del acuerdo del V Congreso, al no indicar quién conforma la comisión, puede integrarse mediante interpretación finalista, eficacia del acto, competencia instrumental y conservación del acuerdo. Con esto el Consejo Institucional no asume una potestad decisoria no atribuida, sino que emite un acuerdo estrictamente instrumental de conformación, seguimiento y recepción del informe técnico.*
- 4. Es importante que se aclare que según lo estipulado en el oficio CI-440-2026 y según lo publicado en la Gaceta N°1319, el Directorio de la AIR (DAIR) es el órgano facultado para resolver sobre las prórrogas de las fases de trabajo (Fase I y Fase II) de la CTESDA.*

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que integre la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional denominado “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles”.*
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que disponga que, en apego del acuerdo del V Congreso Institucional, la CTESDA tendrá carácter técnico, temporal y ad hoc, cuyo mandato exclusivo será elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas, así como analizar alternativas organizativas equivalentes (por ejemplo, la incorporación de profesionales en administración.*
- c. Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la recomendación anterior:*

- i. *Integre la CTESDA con las siguientes personas o representantes, en apego del acuerdo del V Congreso Institucional:*
 - a. *Dos personas directoras de Escuelas y una persona exdirectora, todas designadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Docencia (ViDa), de las cuales una ejercerá la coordinación de la comisión.*
 - b. *Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), designada por su Dirección.*
 - c. *Una persona profesional del Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH), designada por la Dirección de dicho departamento.*
 - d. *Una persona directora de una dependencia académica de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designada por el Consejo de la VIESA.*
 - e. *Dos personas representantes estudiantiles, designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*
 - f. *Una persona representante del área de gestión administrativa, designada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR).*

La Oficina de Asesoría Legal y el Departamento Financiero-Contable participarán como entes asesores externos de la comisión.

- ii. *Disponga que, las dependencias y consejos tienen un plazo de 30 días hábiles a partir de que se comunique el acuerdo para efectuar la designación correspondiente y que en caso de que no lo hicieran, la comisión se considerará válidamente integrada cuando cuente con la mayoría simple de sus integrantes debidamente designados y juramentados.*
- iii. *Disponga que la Comisión Técnica tiene como objetivos del estudio:*
 - a. *Elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas u otras alternativas organizativas equivalentes (por ejemplo, la incorporación de profesionales en administración).*
 - b. *Presentar un informe técnico consolidado, debidamente razonado, que sirva de insumo para la eventual formulación de una moción de reforma del Estatuto Orgánico, orientada a fortalecer la gestión de los*

Dependencias Académicas y mejorar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.

iv. *Le instruya a la comisión que desarrolle las siguientes tareas:*

- a. *Diagnosticar las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Dependencias Académicas, así como los apoyos técnico-administrativos con que cuentan.*
- b. *Realizar un estudio comparativo de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que considere convenientes.*
- c. *Analizar la presencia y efectos de la sobrecarga laboral de las Direcciones de las Dependencias Académicas y su impacto en la gestión académica, administrativa y estudiantil.*
- d. *Valorar los posibles beneficios y riesgos de la creación del cargo de una persona subdirectora o de un puesto profesional con funciones orientadas a la gestión administrativa.*
- e. *Definir principios generales y criterios técnicos para la distribución de funciones entre Dirección y Subdirección, asegurando la continuidad y eficiencia de la gestión.*
- f. *Evaluar la viabilidad organizativa, normativa, presupuestaria y financiera de las alternativas que proponga.*
- g. *Proponer ajustes estatutarios y reglamentarios que resulten necesarios para su eventual implementación.*

v. *Le indique a la Comisión Técnica que el trabajo se desarrollará en dos fases:*

Fase I *(plazo de ocho meses, prorrogable por causa justificada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. (DAIR).*

La comisión deberá ejecutar las siguientes tareas:

a. Diagnóstico institucional:

Elaborar un diagnóstico detallado de las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Escuela o dependencias académicas, así como de los apoyos técnico-administrativos con los que cuentan.

b. Análisis comparado:

Realizar un estudio comparado de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que

considere necesario, identificando modelos equivalentes o alternativos a la figura de Subdirección.

c. Análisis de características y equilibrio institucional:

Analizar las características de las dependencias académicas como número de docentes, población estudiantil atendida, presencia en Centros Académicos y Campus Tecnológicos, cantidad de coordinaciones y personal de apoyo administrativo disponible, con el fin de identificar desequilibrios y proponer estrategias diferenciadas para atender las necesidades académico-administrativas y estudiantil de las dependencias académicas.

d. Valoración de alternativas organizativas:

Analizar alternativas organizativas para fortalecer la gestión académico-administrativa y estudiantil, incluyendo la posible creación del puesto de Subdirección de las Dependencias Académicas o la adopción de otras figuras equivalentes (por ejemplo, profesional en administración).

e. Definición de principios y funciones:

Establecer los principios generales y criterios técnicos que orienten la eventual distribución de funciones entre Dirección y Subdirección o su equivalente, con el propósito de asegurar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.

f. Evaluación técnica y financiera:

Emitir un dictamen técnico de razonabilidad, proporcionalidad y conveniencia, acompañado de un estudio de impacto presupuestario y de viabilidad económica sobre la creación del puesto de Subdirección o las alternativas analizadas.

Fase II (plazo adicional de cuatro meses, prorrogable por el DAIR por causa justificada, únicamente si el dictamen es favorable): Elaboración del proyecto de reforma estatutaria y reglamentaria correspondiente, con exposición de motivos, cuadro comparado, transitorios y plan de implementación.

- vi. Con base en los resultados obtenidos del trabajo realizado, la CTESDA deberá remitir al Consejo Institucional un cronograma de trabajo y dos informes de avance: uno al cumplirse tres meses desde el inicio de sus labores y otro al finalizar el proceso. Este último deberá incorporar las recomendaciones que la Comisión considere pertinentes para la toma de decisiones por parte del Consejo Institucional.

- vii. *En caso de requerirse una prórroga para culminar el trabajo encomendado, la CTESDA deberá gestionar ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa la solicitud correspondiente, esto según el acuerdo del V Congreso Institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Por aplicación de las disposiciones del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consignado en el resultando 1, el acuerdo del V Congreso Institucional sobre la propuesta “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto de subdirección de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles” se encuentra vigente y tiene carácter vinculante para el Consejo Institucional.
2. El acuerdo citado dispone la conformación de la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), así como la definición de su integración, objetivos, funciones y plazos de trabajo.
3. Aun cuando el acuerdo del V Congreso Institucional no asigna expresamente a este Consejo la responsabilidad de ejecutar lo dispuesto, esta Comisión considera pertinente atenderlo con la debida diligencia y promover las acciones necesarias para la conformación de la comisión solicitada, en observancia y respeto de los acuerdos aprobados por el plenario.

SE ACUERDA:

- a. Integrar la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional denominado “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles”.
- b. Disponer que, en apego del acuerdo del V Congreso Institucional, la CTESDA tendrá carácter técnico, temporal y ad hoc, cuyo mandato exclusivo será elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas, así como analizar alternativas organizativas equivalentes (por ejemplo, la incorporación de profesionales en administración).
- c. Integrar la CTESDA con las siguientes personas o representaciones:
 - i. Dos personas directoras de Escuelas y una persona exdirectora, todas designadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Docencia (ViDa), de las cuales una ejercerá la coordinación de la comisión.

- ii. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), designada por su Dirección.
- iii. Una persona profesional del Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH), designada por la Dirección de dicho departamento.
- iv. Una persona directora de una dependencia académica de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designada por el Consejo de la VIESA.
- v. Dos personas representantes estudiantiles, designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
- vi. Una persona representante del área de gestión administrativa, designada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR).

La Oficina de Asesoría Legal y el Departamento Financiero-Contable participarán como entes asesores externos de la comisión.

- d. Disponer que las dependencias y consejos tienen un plazo de 30 días hábiles a partir de que se comunique el acuerdo para efectuar la designación correspondiente y que en caso de que no lo hicieran, la comisión se considerará válidamente integrada cuando cuente con la mayoría simple de sus integrantes debidamente designados y juramentados.
- e. Encargar a la CTESDA el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - i. Elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas u otras alternativas organizativas equivalentes.
 - ii. Presentar un informe técnico consolidado, debidamente fundamentado, que sirva de insumo para la eventual formulación de una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico orientada a fortalecer la gestión de las dependencias académicas y mejorar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.
- f. Instruir a la CTESDA para que desarrolle las siguientes tareas:
 - i. Diagnosticar las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Dependencias Académicas, así como los apoyos técnico-administrativos con que cuentan.

- ii. Realizar un estudio comparativo de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que considere convenientes.
 - iii. Analizar la presencia y efectos de la sobrecarga laboral de las Direcciones de las Dependencias Académicas y su impacto en la gestión académica, administrativa y estudiantil.
 - iv. Valorar los posibles beneficios y riesgos de la creación del cargo de una persona subdirectora o de un puesto profesional con funciones orientadas a la gestión administrativa.
 - v. Definir principios generales y criterios técnicos para la distribución de funciones entre Dirección y Subdirección, asegurando la continuidad y eficiencia de la gestión.
 - vi. Evaluar la viabilidad organizativa, normativa, presupuestaria y financiera de las alternativas que proponga.
 - vii. Proponer ajustes estatutarios y reglamentarios que resulten necesarios para su eventual implementación.
- g. Disponer que el trabajo de la CTESDA se desarrollará conforme a las fases y plazos establecidos en el acuerdo del V Congreso Institucional:

Fase I (plazo de ocho meses, prorrogable por causa justificada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. (DAIR).
La comisión deberá ejecutar las siguientes tareas:

a. Diagnóstico institucional:

Elaborar un diagnóstico detallado de las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Escuela o dependencias académicas, así como de los apoyos técnico-administrativos con los que cuentan.

b. Análisis comparado:

Realizar un estudio comparado de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que considere necesario, identificando modelos equivalentes o alternativos a la figura de Subdirección.

c. Análisis de características y equilibrio institucional:

Analizar las características de las dependencias académicas como número de docentes, población estudiantil atendida, presencia en Centros Académicos y Campus Tecnológicos, cantidad de coordinaciones y personal de apoyo administrativo disponible, con el fin de identificar desequilibrios y proponer estrategias diferenciadas

para atender las necesidades académico-administrativas y estudiantil de las dependencias académicas.

d. Valoración de alternativas organizativas:

Analizar alternativas organizativas para fortalecer la gestión académico-administrativa y estudiantil, incluyendo la posible creación del puesto de Subdirección de las Dependencias Académicas o la adopción de otras figuras equivalentes (por ejemplo, profesional en administración).

e. Definición de principios y funciones:

Establecer los principios generales y criterios técnicos que orienten la eventual distribución de funciones entre Dirección y Subdirección o su equivalente, con el propósito de asegurar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.

f. Evaluación técnica y financiera:

Emitir un dictamen técnico de razonabilidad, proporcionalidad y conveniencia, acompañado de un estudio de impacto presupuestario y de viabilidad económica sobre la creación del puesto de Subdirección o las alternativas analizadas.

Fase II (plazo adicional de cuatro meses, prorrogable por el DAIR por causa justificada, únicamente si el dictamen es favorable): Elaboración del proyecto de reforma estatutaria y reglamentaria correspondiente, con exposición de motivos, cuadro comparado, transitorios y plan de implementación.

- h. La CTESDA deberá remitir al Consejo Institucional un cronograma de trabajo, un informe de avance al cumplirse tres meses desde su integración y un informe final al concluir el proceso, incorporando las recomendaciones que estime pertinentes.
- i. Indicar que cualquier solicitud de prórroga para el cumplimiento de las fases de trabajo deberá ser gestionada directamente por la CTESDA ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del V Congreso Institucional.
- j. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

Se dispone elevar al pleno de la sesión 3453.

7. Reforma al Reglamento de Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica Exp-CI-627-2026 (a cargo de los señores Nelson Ortega Jiménez y Johan Carvajal Godínez)

El señor Johan Carvajal Godínez indica que realizaron la revisión de la propuesta de reforma integral del Reglamento de Gaceta Institucional, verificando en primer término su procedencia conforme a las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional. Señala que la propuesta presentada incorpora los elementos requeridos por la normativa vigente, entre ellos un texto base y la correspondiente motivación técnica, por lo que se considera que cumple con los requisitos establecidos para su trámite. Manifiesta que la iniciativa contempla ajustes orientados a fortalecer la estructura y los criterios de estandarización del reglamento, incorporando apartados relativos a objetivos, alcance, definiciones y disposiciones transitorias, así como la utilización de lenguaje inclusivo. Además, se establece a la Asesoría Legal como dependencia responsable de la normativa. Se valoró positivamente la propuesta al considerar que reúne los elementos señalados en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, por lo que se recomienda declarar procedente la iniciativa y continuar con el proceso mediante la conformación de la comisión *ad hoc* encargada de su análisis y posterior dictamen. Señala que existe una consideración pendiente respecto de la participación de la Asesoría Legal en la comisión *ad hoc*, dado que dicha dependencia promovió la iniciativa y, a la vez, se prevé su integración en la comisión, por lo que deberá analizarse la conveniencia de su representación dentro de ese órgano de trabajo.

El señor Nelson Ortega Jiménez da lectura al oficio del dictamen para enviar a Asesoría Legal y a la Oficina de Planificación Institucional, indica que no visualizaron otra dependencia que tuviera que participar, pero está abierto por si surge alguien más. Indica que la integración propuesta para la comisión *ad hoc* contempla la participación de la Oficina de Asesoría Legal como dependencia técnica responsable de la temática regulada por el Reglamento. Señala que se prevé la designación de una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional, por su vinculación con los procesos de normalización, así como de dos personas representantes de la Oficina de Asesoría Legal: una en razón de su condición de dependencia proponente para que coordine la comisión y otra por su experiencia en materia de normalización institucional.

Se dispone remitir dictamen para la conformación de la comisión *ad hoc*.

8. Solicitud de interpretación auténtica del artículo 58, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo al requisito de título profesional universitario afin para ejercer la dirección de departamento, presentado por la máster Alicia Coto Guzmán Exp-CI-568-2026

El señor Teodolito Guillén Girón señala que, aunque el tema se encuentra a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar, días atrás la señora Jessica Venegas Gamboa le manifestó una preocupación que considera pertinente atender. Indica que es necesario brindar una respuesta a la solicitud planteada.

Explica que la inquietud surge a raíz de la propuesta que anteriormente se identificaba como propuesta número 4 y que actualmente corresponde a la propuesta número 1, relacionada con las direcciones de los departamentos administrativos. Señala que dicha propuesta contempla una modificación del artículo correspondiente en materia de requisitos para las personas que ocupen esos cargos.

En ese contexto, considera importante que la Comisión mantenga presente este tema y que no se deje de lado la solicitud planteada por la señora Alicia Coto. Asimismo, estima necesaria definir una ruta de atención, especialmente porque se esperaba que la reforma pudiera haber sido conocida y resuelta en una sesión reciente; sin embargo, la presentación de un recurso de revocatoria ha provocado un atraso en el trámite.

Añade que, debido a esta situación, la discusión se trasladaría a una sesión posterior, prevista para el mes de septiembre. Por ello, señala que actualmente no resulta oportuno adoptar una decisión sobre la interpretación solicitada, dado que se encuentra en trámite una posible modificación del artículo 58 del Estatuto Orgánico en la AIR.

Plantea la necesidad de que la Comisión valore cuál será la ruta a seguir: si corresponde responder indicando que el tema se encuentra condicionado por el proceso de reforma en curso o si, por el contrario, se considera procedente continuar con la elaboración de una interpretación, tal como fue solicitada. No obstante, enfatiza que sí resulta necesario brindar una respuesta a la gestión presentada.

La señora Jessica Venegas Gamboa señala que aún no se conoce cuál será el resultado final del trámite que se encuentra en curso en la AIR; sin embargo, destaca que existe un estudio relacionado con el tema y que la eventual modificación del artículo resulta relevante para el análisis. En ese sentido, plantea la duda sobre si la Comisión debe continuar elaborando la interpretación solicitada para atender la gestión presentada por la señora Alicia Coto o si, por el contrario, conviene esperar a que concluya el proceso y se determine si efectivamente se aprueba una modificación del artículo correspondiente. Asimismo, considera necesario valorar si una eventual reforma podría hacer innecesaria la interpretación solicitada o si, por el contrario, los resultados de dicho análisis podrían servir como fundamento para brindar una respuesta a la señora Coto. Por ello, estima importante definir si corresponde avanzar con la interpretación en este momento o esperar a conocer el resultado del proceso en curso.

La señora Laura Hernández Alpízar considera que la consulta planteada a la Comisión es pertinente y responde a una duda razonable. Señala que la situación se asemeja al dilema de determinar qué debe ocurrir primero, si la interpretación solicitada o la eventual modificación normativa en curso. Manifiesta su posición favorable a atender de una vez la solicitud

presentada por la señora Coto. Argumenta que la fundamentación disponible es clara y que la respuesta podría emitirse desde ahora, sin perjuicio de los procesos que continúan en trámite. Además, estima que el análisis y la respuesta que se elaboren podrían servir como antecedente para futuras decisiones relacionadas con la materia. En consecuencia, expresa su respaldo al planteamiento expuesto previamente por la señora Venegas y considera conveniente avanzar con la atención de la consulta.

El señor Nelson Ortega Jiménez brinda contexto adicional sobre la propuesta que anteriormente se identificaba como propuesta número 4. Señala que un grupo de assembleístas presentó un recurso de revocatoria y que, como parte de su trámite, el Directorio solicitó criterio a la Asesoría Legal. Indica que la interpretación emitida por dicha instancia genera dudas respecto al alcance del trabajo de las comisiones de análisis y hasta dónde pueden llegar sus competencias una vez que una propuesta ha recibido procedencia. Explica que esta situación incluso impidió avanzar en una reciente sesión de conciliación, debido a la incertidumbre sobre el alcance que tendría la aplicación de ese criterio. Asimismo, señala que, de acogerse el criterio de la Asesoría Legal, podrían verse limitadas actuaciones que anteriormente se realizaron en otros procesos, donde las comisiones de análisis tomaron un texto base y continuaron desarrollándolo o ajustándolo durante etapas posteriores. En consecuencia, se abre un cuestionamiento sobre cuáles modificaciones o ajustes pueden introducirse a un texto que ya cuenta con procedencia. Añade que esta discusión podría tener repercusiones más amplias, no solo para el caso concreto de la reforma al artículo 58, sino también para el funcionamiento y alcance de cualquier comisión de análisis. Incluso menciona que uno de los posibles escenarios sería que únicamente se considere válido el dictamen emitido por la comisión, sin que procedan modificaciones adicionales al texto estatutario. Además, destaca que persisten otros elementos de incertidumbre, como las mociones presentadas por otras personas y las decisiones que eventualmente adopte el Directorio. Por ello, considera que podría resultar conveniente esperar a que exista mayor claridad sobre el curso de estos procesos antes de avanzar con una interpretación definitiva. Finalmente, señala que el tema de las afinidades sí se encuentra dentro del ámbito de competencia del Consejo Institucional y que, eventualmente, podrían explorarse mecanismos para clarificarlo, por ejemplo, mediante criterios que permitan a las propias dependencias definir dichas afinidades. No obstante, estima prudente esperar a que se resuelvan los asuntos actualmente en trámite antes de adoptar una decisión sobre el fondo del tema.

La señora Sofía Beatriz García considera que, en relación con el tema de las afinidades, corresponde esperar a conocer cómo se resuelve el asunto y cuál será la actuación del Directorio respecto al criterio emitido por la Asesoría Legal. Asimismo, comenta que recientemente conversó con el señor José Antonio Sánchez, quien se incorporará al TIE, y le manifestó la importancia de abordar temas relacionados con procedimientos y criterios institucionales. Señala que esta situación evidencia la necesidad de

fortalecer y mejorar algunos aspectos de la gestión institucional. En cuanto al criterio jurídico en discusión, expresa que, a su juicio, este resulta incompatible con la práctica histórica de la institución, en la que las comisiones de análisis reciben una propuesta base y desarrollan un trabajo de revisión, fortalecimiento y ajuste, considerando no solo el Estatuto Orgánico, sino también el resto del marco normativo aplicable.

Además, advierte que, si se interpretara que las comisiones de análisis únicamente pueden emitir un dictamen positivo o negativo sin proponer ajustes al contenido, se generarían importantes dificultades operativas. Señala que la procedencia otorgada por la Asamblea constituye una autorización para profundizar el análisis del tema y no únicamente para emitir una valoración general. Por ello, cuestiona cuál sería la etapa posterior si las comisiones no pudieran realizar ese trabajo sustantivo de revisión y elaboración. También considera que una interpretación restrictiva podría generar la necesidad de crear nuevas instancias o comisiones para desarrollar tareas que históricamente han correspondido a las comisiones de análisis, lo que incrementaría la complejidad de los procesos y prolongaría significativamente los tiempos de resolución de los asuntos estatutarios. Manifiesta que, en caso de mantenerse la incertidumbre sobre el alcance de las competencias de las comisiones de análisis, podría resultar necesario solicitar una interpretación formal a la Asamblea Institucional Representativa. No obstante, estima que correspondería al Directorio valorar y promover dicha gestión. Concluye señalando que el criterio legal genera dudas importantes y que no parece consistente con la forma en que históricamente la institución ha desarrollado estos procesos.

El señor Randall Blanco Benamburg considera que, aunque la Comisión podría avanzar de inmediato con el análisis y la respuesta solicitada, resulta más razonable informar a la persona consultante que el tema será retomado una vez que la Asamblea resuelva la propuesta que actualmente cuenta con procedencia. Señala que esta alternativa responde a un uso eficiente y razonable de los recursos institucionales, ya que la elaboración de una interpretación del Estatuto Orgánico demanda tiempo y trabajo por parte de la Comisión. En consecuencia, estima poco conveniente desarrollar todo ese proceso mientras existe una reforma relacionada que aún se encuentra en discusión. Asimismo, indica que, independientemente del resultado final que tenga dicha propuesta, una vez que la Asamblea adopte una decisión definitiva sobre el tema, la consulta podrá retomarse y resolverse con mayor claridad y certeza jurídica. Propone comunicar a la persona interesada que el artículo objeto de consulta se encuentra actualmente en discusión en la Asamblea Institucional Representativa y que, en respeto a las competencias de esa instancia, la Comisión considera oportuno esperar a que concluya dicho proceso antes de continuar con el análisis y la eventual interpretación solicitada.

Se dispone remitir oficio a la señora Alicia Coto en los términos indicados.

9. Propuesta Análisis de propuesta sobre el traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por periodos anuales Exp-CI-571-2026

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.
El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1, 3, 11, 138, 139 y 143 señala lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la

investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
- b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*
- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

...

- h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*

...

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

...

d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional

...

f. Las referidas a las funciones del rector

...

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, **por el Consejo Institucional** o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no es del original)

4. Sobre el Consejo Institucional, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.**
- b. Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- f. Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Cada integrante del Consejo Institucional, **salvo la persona que ocupa la presidencia** contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del quórum.*

Artículo 16

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.

*Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, **el presidente podrá ejercer el doble voto.***

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*
- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*
- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*
- e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*
- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

- g. Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y **resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral***

- h. Decidir sobre los procedimientos de contratación pública según lo estipulado en el reglamento correspondiente
- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República
- j. **Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores**
- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
- l. Inciso derogado.
- m. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.
- n. ELIMINADO
- ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves
- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda
- p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios
- q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo
- r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo
- s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.
- t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores
- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano
- ...

Artículo 19

*La asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará inasistencia, no presentarse a la sesión. **El Presidente del Consejo Institucional, por medio de las entidades de este órgano, llevará un cómputo de asistencia de los miembros para todos los efectos consiguientes.***

Artículo 21

*La pérdida del cargo por ausencia a las sesiones de los miembros del Consejo Institucional deberá ser declarada por este Consejo **a propuesta de su presidente**, quien deberá hacer la comunicación oficial a los organismos correspondientes. (El resaltado no es del original)*

5. Sobre la Rectoría, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 23

El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 26

*Son **funciones** de la persona que ejerce la Rectoría:*

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.*
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional.*
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto.*
- d. **Presidir el Consejo Institucional** y el Consejo de Rectoría.*
- e. **Convocar al Consejo Institucional** y al Consejo de Rectoría.*
- f. **Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.***
- g. **Ejecutar los acuerdos** de la Asamblea y **del Consejo Institucional**, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría.*
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y **servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional.***
- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía.*
- j. Nombrar, a propuesta de la persona Vicerrectora respectiva y para un período de un año, a la primera persona que ejercerá la dirección de todo nuevo departamento.*
- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.*
- l. Nombrar y remover por causas graves a las personas directoras de los centros académicos y nombrar a las personas directoras interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir una persona directora de Campus nuevamente.*
- m. Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.*
- n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría.*
- ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.*

- o. *Agotar la vía administrativa en materia laboral.*
 - p. **Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa.**
 - q. **Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.**
 - r. *Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan.*
 - s. *Aprobar los procedimientos de contratación pública que le competan, según el reglamento correspondiente*
 - t. *Firmar, conjuntamente, con la persona director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto.*
 - u. *Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.*
 - v. **Designar, de entre las personas vicerrectoras, a su sustituto para ausencias temporales.**
 - w. *Velar por la buena imagen del Instituto.*
 - x. *Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto.*
 - y. *Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional.*
 - z. *Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan Estratégico Institucional.*
 - aa. *Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución.*
- ... (El resaltado no es del original)

6. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 3

La Presidencia del Consejo Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos específicos:

- a. *Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Institucional que le correspondan.*
- b. *Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia.*
- c. *Tramitar los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional.*
- d. *Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones permanentes y especiales.*
- e. *Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones.*
- f. *Confeccionar la agenda del día, con al menos dos días de antelación.*
- g. *Proponer al Consejo Institucional las personas invitadas para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente.*
- h. *Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.*
- i. *Velar porque los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional se presenten oportunamente.*
- j. *Someter a aprobación las actas del Consejo, previa revisión de las mismas por parte de las personas integrantes.*

- k. *Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión y a los tiempos asignados en este Reglamento.*
- l. *Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.*
- m. *Establecer el tiempo de votación, cuyo máximo sea de tres minutos. Se podrá ampliar en caso de que la Presidencia lo considere necesario y deberá indicarse inicialmente.*
- n. *Decidir con doble voto los casos de empate según lo establecido en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.*
- o. *Coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, la atención de la correspondencia dirigida a este Órgano, y recomendar el trámite, informando lo ejecutado a los miembros del Consejo Institucional.*
- p. *Velar porque el Consejo Institucional cumpla la normativa relativa a su función.*
- q. *Revisar las actas preparadas por la Dirección de la Secretaría.*
- r. *Firmar las actas que hayan sido aprobadas por el Consejo Institucional.*
- s. *Velar porque exista una participación equitativa, por parte de las personas integrantes Consejo Institucional, en las Comisiones.*
- t. *Cualesquiera otros asuntos necesarios para el buen funcionamiento del Órgano y los demás que le asignen las Leyes, los Reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo.*

Artículo 9

*La clasificación de los asuntos en el orden del día la realizará la Secretaría del Consejo Institucional en coordinación **con la Presidencia** del Consejo Institucional y con los coordinadores de Comisiones Permanentes, en consulta con los miembros de su Comisión.*

Artículo 13

Para el estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional derivado de sus funciones estatutarias tendrá tres Comisiones Permanentes: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Comisión de Planificación y Administración y Comisión de Estatuto Orgánico.

Además, contará con Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos.

Artículo 25

*Los miembros de las Comisiones Especiales **serán juramentados por la Presidencia** del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.*

Artículo 27

*Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, **la Presidencia** pedirá a ésta que se presente a rendir el*

respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo.

En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente.

Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.

Artículo 29

El Consejo Institucional presentará ante la Asamblea Institucional Representativa, en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas generales por parte del Rector y sus órganos ejecutivos, elaborado en conjunto por los coordinadores de las comisiones permanentes del órgano

Artículo 30

*Todos los asuntos de la agenda de la Sesión Ordinaria se clasificarán en Asuntos de Trámite, Asuntos de Fondo, Asuntos de Foro y Asuntos Varios. Las solicitudes de inclusión de temas de foro en la agenda del Consejo Institucional se presentarán a la Dirección Ejecutiva del Consejo para ser presentadas a este Órgano. **La presidencia** y la dirección ejecutiva, priorizará las solicitudes y asignará la fecha de atención. La Dirección Ejecutiva coordinará lo correspondiente, para la realización del foro en la fecha previamente señalada.*

Artículo 31

*La segunda semana de cada mes, **la Presidencia** del Consejo Institucional establecerá una agenda de temas prioritarios para el siguiente mes, que considere los aspectos de coordinación, elaboración y propósitos fundamentales del Consejo Institucional y sus Comisiones.*

Artículo 32

Si por razones de fuerza mayor, o caso fortuito, la Presidencia no puede presentarse para iniciar la sesión, la apertura de la sesión será realizada por la persona integrante del Consejo Institucional presente con mayor edad. Una vez abierta la sesión se designará, por mayoría simple, a una persona integrante para continuar con la conducción de la sesión.

Artículo 33

*En ausencias temporales de **la Presidencia**, el Consejo Institucional elegirá por mayoría simple, a uno de sus miembros para continuar con la conducción de la sesión.*

Artículo 34

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, cuando así lo convoque la **Presidencia** por iniciativa propia o de al menos cuatro de las personas integrantes.*

...

*Las sesiones serán divididas en tres etapas: etapa 1: temas de trámite, que dispondrá de un tiempo máximo de una hora a partir del inicio de la sesión; etapa 2: asuntos de fondo, para lo cual se dispondrá de un máximo de dos y media horas, etapa 3: asuntos de foro y varios, para lo cual se dispondrá de un máximo de una y media hora. Podrá ampliarse el período de la sesión, solamente para atender temas de la segunda y tercera etapa, por moción de orden. La sesión podrá realizarse en otro lugar, día y hora, siempre que **la Presidencia** lo comunique con veinticuatro horas de anticipación.*

...

Artículo 53

Las personas integrantes del Consejo Institucional votarán afirmativa o negativamente con excepción de la aprobación del acta en la que no estuvo presente, en la que podrá abstenerse. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto cuando el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponga algo diferente. Como regla general, las votaciones serán públicas.

*En caso de empate, en votaciones públicas, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, en esta misma sesión, **la Presidencia ejercerá el doble voto.***

...

Artículo 60

*El Consejo Institucional contará con **una Secretaría que estará a cargo de una dirección ejecutiva nombrada por el Rector y dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Institucional.** Durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegida por períodos subsiguientes. Desempeñará sus funciones a tiempo completo. Para los efectos salariales se considerará igual que una dirección de departamento.*

Artículo 62

En ausencias imprevistas a una sesión del Consejo Institucional, de la persona que ocupa el cargo en la dirección ejecutiva, el órgano colegiado podrá designar a un o una suplente. En caso de que se requiera la comunicación urgente de algún acuerdo adoptado en esta sesión, le corresponde la firma y supervisión del mismo. Asimismo, le corresponde el levantado del acta, con el apoyo de la secretaria que usualmente asiste a la dirección ejecutiva en el desarrollo de las sesiones, así como la firma del acta.

Ante la ausencia temporal de la dirección ejecutiva, motivada por permiso,

*incapacidad o vacaciones, ésta podrá ser **designada por el Rector**, en cuyo caso sustituirá al titular y para todo efecto legal ejercerá las competencias con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.*

Artículo 66

De cada sesión del Consejo Institucional se levantará un acta que contendrá la siguiente estructura:

1. *Asuntos de Trámite*
2. *El nombre del órgano, número seriado, número de sesión, fecha, hora, lugar, indicación de las personas asistentes, justificaciones de no asistencia, e índice.*
3. *Capítulo de Agenda.*
4. *Capítulo de aprobación de actas.*
5. *Capítulo de Correspondencia.*
6. *Capítulo de Asuntos de Rectoría en el que se presentará una síntesis del informe **presentado por el señor Rector**.*

...

7. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

8. En la Sesión Ordinaria N.º 3434, celebrada el 10 de diciembre 2025, el máster Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional dejó presentada la propuesta titulada: “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por periodos anuales”.
9. En atención a lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3434, efectuada el 10 de diciembre de 2025, mediante el oficio SCI-1039-2025 de esa misma fecha, la máster Maritza Agüero González, directora de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, trasladó dicha propuesta al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, para su análisis y dictamen correspondiente.

10. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 453 del 29 de mayo de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica concede a la Asamblea Institucional Representativa la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, así como realizar su reforma total, conforme a los procedimientos establecidos tanto en el propio Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
2. *El artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que la Asamblea Institucional Representativa posee plenas facultades para reformar e interpretar en su totalidad dicho Estatuto, y que, de manera exclusiva, le corresponde conocer las reformas e interpretaciones las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional.*
3. *El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se tramite ante dicha Asamblea debe ser presentada al Directorio mediante una propuesta base.*
4. *Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3434, celebrada el 10 de diciembre de 2025, mediante el oficio SCI-1039-2025 se trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico, para su análisis y dictamen, la propuesta denominada “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para establecer que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría, sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por períodos anuales”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional.*
5. *En la reunión N.º 445-2026, celebrada el 06 de febrero de 2026, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió en audiencia a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, con el fin de analizar la propuesta planteada desde su perspectiva. Durante la audiencia, la señora rectora expuso los argumentos por los cuales no comparte el avance de la propuesta originalmente presentada ante el pleno, así como las razones por las que considera que la presidencia del Consejo Institucional debe mantenerse en la persona que ejerce la Rectoría.*
6. *Mediante el oficio SCI-090-2026, de fecha 9 de febrero de 2026, el doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó a la ingeniera María Estrada Sánchez el criterio formal de la Rectoría respecto de la propuesta orientada a separar la Presidencia del Consejo Institucional del ejercicio del cargo de la Rectoría, con el fin de complementar el análisis y la valoración de la iniciativa en estudio.*

7. *Mediante el oficio SCI-146-2026, de fecha 23 de febrero de 2026, se complementó la solicitud de criterio remitida a la Rectoría mediante el oficio SCI-090-2026, indicando que, por omisión, no se había señalado el plazo para la entrega de la respuesta. Asimismo, se comunicó que la Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión N.º 446, celebrada el 20 de febrero de 2026, acordó establecer el 8 de abril de 2026 como fecha límite para la remisión del criterio solicitado.*
8. *Mediante el oficio R-516-2026, fechado el 18 de mayo de 2026 y suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, dirigido a la Comisión de Estatuto Orgánico, se remitieron las observaciones a la propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referidos a la presidencia del Consejo Institucional. Asimismo, se adjuntó un informe sobre el tema como insumo para el análisis de la propuesta precitada. Dentro del análisis realizado por la Rectoría, se destaca lo siguiente:*

...

8. Recomendaciones para sustentar institucionalmente la presidencia rectoral del Consejo

- 1. Mantener la presidencia del Consejo Universitario / Institucional en la persona rectora cuando el órgano sea de dirección superior interna de autogobierno, por razones de coherencia estratégica, eficiencia decisoria, responsabilidad ejecutiva y autonomía universitaria.*
- 2. Distinguir explícitamente en la argumentación pública entre “presidir” y “decidir unilateralmente”: la Rectoría preside el debate, pero las decisiones deben seguir siendo colegiadas.*
- 3. El CI ya cuenta con un proceso de seguimiento de acuerdos: responsable, plazo, indicador de cumplimiento, estado y reporte periódico al Consejo.*
- 4. Actualizar periódicamente el proceso de elaboración de la agenda y deliberación: plazos para presentar asuntos, informes técnicos mínimos, criterios de urgencia y mecanismos para incorporar mociones de miembros del Consejo.*
- 5. Ya existe la independencia de auditoría, asesoría y comisiones con entes técnicos que resguardan la participación de todos los actores del TEC y el debido control interno.*
- 6. Incorporar indicadores adicional a la rendición de cuentas y una evaluación anual del funcionamiento del Consejo y sus comisiones permanentes: duración de sesiones, tiempos de aprobación normativa, cumplimiento de acuerdos, calidad de discusión y satisfacción de representaciones.*
- 7. Utilizar la evidencia comparada de forma diferenciada: los modelos de MIT, Caltech o Singapur son útiles para contrastar board fiduciario privado, no para negar la conveniencia de la presidencia rectoral en un órgano interno de universidad pública autónoma sino que estos*

boards alejan a las representaciones de la comunidad universitaria de la toma de decisiones y no solo a la rectoría.

9. Texto síntesis sugerido para uso institucional

En el marco de una universidad pública autónoma, la presidencia del Consejo Institucional por la persona rectora fortalece la coherencia entre deliberación colegiada, ejecución administrativa y rendición de cuentas institucional. Dicha presidencia no sustituye la pluralidad del órgano ni reduce la independencia de sus integrantes; por el contrario, permite articular la agenda estratégica, presupuestaria, académica y administrativa de la institución con la responsabilidad ejecutiva que recae sobre la Rectoría. La comparación internacional evidencia que existen modelos alternativos, especialmente boards fiduciarios privados con presidencia externa; sin embargo, cuando el órgano es interno y forma parte del gobierno universitario autónomo, la presidencia rectoral resulta funcional, eficiente y compatible con una gobernanza democrática, dado que existen reglas de transparencia, deliberación, control y seguimiento de acuerdos.

...

Considerando que:

- 1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce a la Asamblea Institucional Representativa la competencia exclusiva para modificar las disposiciones relativas a la integración y funciones del Consejo Institucional y de la Rectoría, por lo que corresponde a dicho órgano conocer y resolver cualquier propuesta orientada a modificar el modelo de presidencia del Consejo Institucional.*
- 2. La búsqueda de la excelencia institucional constituye uno de los principios rectores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico, el cual exige la revisión periódica de los procesos, la estructura organizacional y la distribución de funciones entre los distintos órganos de dirección y ejecución, con el propósito de asegurar su adecuación a las condiciones cambiantes del entorno y a la creciente complejidad del quehacer institucional. En este contexto, resulta congruente evaluar la conformación y el funcionamiento del Consejo Institucional y de la Rectoría, a fin de garantizar que ambos ejerzan sus responsabilidades bajo condiciones óptimas de eficacia, equilibrio y transparencia.*
- 3. La persona que ejerce la Rectoría posee, conforme al Estatuto Orgánico, la más alta jerarquía ejecutiva institucional y tiene asignadas múltiples funciones de dirección, representación, coordinación y ejecución institucional, cuya complejidad se ha incrementado progresivamente con el crecimiento y diversificación del quehacer universitario, incluyendo la participación en instancias nacionales de coordinación universitaria como el Consejo Nacional de Rectores.*
- 4. La presidencia del Consejo Institucional implica funciones que trascienden la conducción de las sesiones, tales como la coordinación del trabajo de las comisiones, la articulación con la Secretaría del*

Consejo Institucional y la interlocución permanente con otros órganos y dependencias institucionales, labores que demandan atención continua y específica.

5. *El Consejo Institucional, en su condición de órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ejerce funciones de orientación, fiscalización, aprobación y control sobre múltiples asuntos cuya formulación, ejecución o propuesta corresponde a la Rectoría. En ese sentido, la concentración simultánea de la función ejecutiva y de la conducción formal del órgano colegiado superior en una misma persona puede generar tensiones funcionales y afectar el equilibrio institucional, particularmente considerando que la Rectoría somete al conocimiento y aprobación del Consejo Institucional aspectos estratégicos como el presupuesto institucional, los planes de desarrollo y otras decisiones de alto impacto institucional.*
6. *En relación con las observaciones remitidas mediante el oficio R-516-2026, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó los argumentos expuestos por la Rectoría y considera que la propuesta sometida a valoración no limita las competencias, las atribuciones ni la participación de la persona que ejerce la Rectoría dentro del Consejo Institucional, sino que procura fortalecer la diferenciación funcional entre la conducción ejecutiva y la conducción colegiada del órgano superior institucional.*
7. *Asimismo, la Comisión estima que la adecuada articulación entre las funciones ejecutivas y colegiadas puede garantizarse mediante mecanismos institucionales de coordinación, planificación y seguimiento, sin que resulte indispensable que ambas funciones recaigan en una misma persona. De igual forma, considera que la existencia de modelos diversos en el derecho comparado universitario evidencia que no existe un esquema único u obligatorio respecto a la presidencia del órgano colegiado superior, correspondiendo al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en ejercicio de su autonomía universitaria, definir la estructura organizativa que estime más adecuada para fortalecer la transparencia, la deliberación colegiada, la claridad competencial y el adecuado equilibrio entre sus órganos superiores.*
8. *Adicionalmente, se considera que la separación entre la función ejecutiva de la Rectoría y la presidencia del órgano colegiado superior puede contribuir a fortalecer tanto la independencia funcional como la percepción de equilibrio, transparencia y objetividad en la conducción institucional y en los procesos de deliberación y fiscalización.*
9. *En concordancia con los principios de participación democrática, transparencia, rendición de cuentas y distribución razonable de funciones, se estima pertinente que la presidencia del Consejo Institucional sea ejercida por una persona integrante del propio órgano, electa por períodos definidos, favoreciendo así una conducción colegiada más equilibrada, plural y acorde con las necesidades actuales de gobernanza institucional.*
10. *La reforma planteada en el punto anterior puede concretarse mediante las modificaciones que se presentan en la siguiente tabla:*

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 14 <i>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</i> <i>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</i> ... <i>Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</i> ...	Artículo 14 <i>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</i> <i>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</i> ... <i>La presidencia será ejercida por una persona integrante del órgano, electa por mayoría simple de sus integrantes, por un período de un año, con posibilidad de reelección. La elección de la presidencia se realizará conforme a lo que establezca el Reglamento del Consejo Institucional.</i> <i>Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ejerce la rectoría contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</i>
Artículo 26 <i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i> <i>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.</i> ... <i>d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría.</i> <i>e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría.</i> ...	Artículo 26 <i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i> <i>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.</i> ... <i>d. Formar parte del Consejo Institucional y presidir el Consejo de Rectoría.</i> <i>e. Convocar al Consejo de Rectoría.</i> ...

	Transitorio 13 <i>Las reformas a los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relativas a la presidencia del Consejo Institucional entrarán en vigencia 6 meses posterior a su publicación en la Gaceta Institucional. Antes de esa fecha, el Consejo Institucional deberá realizar los ajustes correspondientes en el Reglamento del Consejo Institucional y efectuar la elección de la persona que asumirá la presidencia del órgano una vez que las reformas entren en vigencia.</i>
--	--

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- a. *Traslade a la Asamblea Institucional Representativa, para el trámite correspondiente, la propuesta base adjunta de modificación de los artículos 14 y 26, así como la incorporación de un Transitorio 13 al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a establecer que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría, sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo, para que los artículos y el transitorio indicados se lean de la siguiente manera:*

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

...

La presidencia será ejercida por una persona integrante del órgano, electa por mayoría simple de sus integrantes, por un período de un año, con posibilidad de reelección. La elección de la presidencia se realizará conforme a lo que establezca el Reglamento del Consejo Institucional.

Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ejerce la rectoría contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.

...

*d. **Formar parte del Consejo Institucional y presidir el Consejo de Rectoría.***

*e. **Convocar al Consejo de Rectoría.***

...

Transitorio 13

Las reformas a los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relativas a la presidencia del Consejo Institucional entrarán en vigencia 6 meses posterior a su publicación en la Gaceta Institucional. Antes de esa fecha, el Consejo Institucional deberá realizar los ajustes correspondientes en el Reglamento del Consejo Institucional y efectuar la elección de la persona que asumirá la presidencia del órgano una vez que las reformas entren en vigencia.

b. Designe a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para los eventuales procesos de conciliación.

c. Designe a la persona que coordina la Comisión de Estatuto Orgánico como defensora de la propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante dictamen adoptado en la reunión N.º 453 del 29 de mayo de 2026, recomendó al Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la incorporación de un Transitorio 13, con el fin de que la presidencia del Consejo Institucional sea ejercida por una persona integrante del órgano elegida por este, en lugar de recaer automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría.
3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde de manera exclusiva a la Asamblea Institucional Representativa conocer y resolver las reformas relacionadas con la integración y funciones del Consejo Institucional y de la Rectoría.

4. El análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico evidencia que la propuesta sometida a consideración no modifica las competencias sustantivas de la Rectoría ni limita su participación como integrante del Consejo Institucional, sino que se circunscribe a redefinir la forma de designación de la presidencia del órgano colegiado superior.
5. Las observaciones remitidas por la Rectoría mediante el oficio R-516-2026 fueron conocidas y valoradas durante el proceso de análisis de la propuesta; no obstante, el Consejo Institucional acogiendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico considera que existen fundamentos suficientes para que la Asamblea Institucional Representativa conozca y valore la reforma planteada en ejercicio de las competencias que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. La propuesta recomendada incorpora un transitorio que permite una implementación gradual de la reforma, otorgando al Consejo Institucional el plazo necesario para adecuar su normativa interna y realizar las acciones requeridas para la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias propuestas.
7. En consecuencia, este Consejo considera procedente acoger la recomendación formulada por la Comisión de Estatuto Orgánico y trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base de reforma estatutaria para el trámite correspondiente.

SE ACUERDA:

- a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a establecer que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría, sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.
- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse

gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE	N.º #
Modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo. Sesión Ordinaria AIR-XXX-202X XX Semestre 202 Fecha sesión AIR: XX de XX de 2026	

RESUMEN

La presente propuesta plantea la modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la incorporación de un Transitorio 13, para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo.

Actualmente, el artículo 14 estatutario establece que la persona que ejerce la Rectoría integra y preside el Consejo Institucional, mientras que el artículo 26 asigna expresamente a la Rectoría la función de presidir dicho órgano y convocar sus sesiones. La propuesta modifica estas disposiciones para que la presidencia del Consejo Institucional sea ejercida por una persona integrante del propio órgano, electa por mayoría simple de sus integrantes por períodos anuales, con posibilidad de reelección, conforme a lo que disponga el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La propuesta incorpora además un régimen transitorio que establece que las reformas entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en la Gaceta Institucional. Durante ese período, el Consejo Institucional deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias y efectuar la elección de la persona que ejercerá la presidencia del órgano una vez que las reformas entren en vigor.

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

ARTICULO 1º.- El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO 3º.- El Instituto está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.

3. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1, 3, 11, 138, 139 y 143 señala lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la

investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
- b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*
- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

...

- h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*

...

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

...

d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional

...

f. Las referidas a las funciones del rector

...

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, **por el Consejo Institucional** o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no es del original)

5. Sobre el Consejo Institucional, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.**
- b. Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- f. Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Cada integrante del Consejo Institucional, **salvo la persona que ocupa la presidencia** contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

Artículo 16

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.

*Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, **el presidente podrá ejercer el doble voto.***

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*
- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*
- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*
- e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*
- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

- g. Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y **resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral***
- h. Decidir sobre los procedimientos de contratación pública según lo estipulado en el reglamento correspondiente*

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República
- j. **Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores**
- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
- l. Inciso derogado.
- m. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.
- n. ELIMINADO
- ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves
- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda
- p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios
- q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo
- r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo
- s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.
- t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores
- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

...

Artículo 19

*La asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará inasistencia, no presentarse a la sesión. **El Presidente del Consejo Institucional, por medio de las entidades de este órgano, llevará un cómputo de asistencia de los miembros para todos los efectos consiguientes.***

Artículo 21

*La pérdida del cargo por ausencia a las sesiones de los miembros del Consejo Institucional deberá ser declarada por este Consejo **a propuesta de su presidente**, quien deberá hacer la comunicación oficial a los organismos correspondientes. (El resaltado no es del original)*

6. Sobre la Rectoría, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 23

El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 26

*Son **funciones** de la persona que ejerce la Rectoría:*

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.*
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional.*
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto.*
- d. **Presidir el Consejo Institucional** y el Consejo de Rectoría.*
- e. **Convocar al Consejo Institucional** y al Consejo de Rectoría.*
- f. **Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.***
- g. **Ejecutar los acuerdos** de la Asamblea y **del Consejo Institucional**, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría.*
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y **servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional.***
- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía.*
- j. Nombrar, a propuesta de la persona Vicerrectora respectiva y para un período de un año, a la primera persona que ejercerá la dirección de todo nuevo departamento.*
- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.*
- l. Nombrar y remover por causas graves a las personas directoras de los centros académicos y nombrar a las personas directoras interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir una persona directora de Campus nuevamente.*
- m. Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.*
- n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría.*
- ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.*
- o. Agotar la vía administrativa en materia laboral.*
- p. **Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional** y a la Asamblea Institucional Representativa.*

- q. **Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.**
- r. *Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan.*
- s. *Aprobar los procedimientos de contratación pública que le competan, según el reglamento correspondiente*
- t. *Firmar, conjuntamente, con la persona director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto.*
- u. *Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.*
- v. **Designar, de entre las personas vicerrectoras, a su sustituto para ausencias temporales.**
- w. *Velar por la buena imagen del Instituto.*
- x. *Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto.*
- y. *Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional.*
- z. *Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan Estratégico Institucional.*
- aa. *Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución.*

... (El resaltado no es del original)

7. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 3

La Presidencia del Consejo Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos específicos:

- a. *Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Institucional que le correspondan.*
- b. *Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia.*
- c. *Tramitar los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional.*
- d. *Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones permanentes y especiales.*
- e. *Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones.*
- f. *Confeccionar la agenda del día, con al menos dos días de antelación.*
- g. *Proponer al Consejo Institucional las personas invitadas para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente.*
- h. *Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.*
- i. *Velar porque los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional se presenten oportunamente.*
- j. *Someter a aprobación las actas del Consejo, previa revisión de las mismas por parte de las personas integrantes.*
- k. *Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión y a los tiempos asignados en este Reglamento.*

- l. Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.*
- m. Establecer el tiempo de votación, cuyo máximo sea de tres minutos. Se podrá ampliar en caso de que la Presidencia lo considere necesario y deberá indicarse inicialmente.*
- n. Decidir con doble voto los casos de empate según lo establecido en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.*
- o. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, la atención de la correspondencia dirigida a este Órgano, y recomendar el trámite, informando lo ejecutado a los miembros del Consejo Institucional.*
- p. Velar porque el Consejo Institucional cumpla la normativa relativa a su función.*
- q. Revisar las actas preparadas por la Dirección de la Secretaría.*
- r. Firmar las actas que hayan sido aprobadas por el Consejo Institucional.*
- s. Velar porque exista una participación equitativa, por parte de las personas integrantes Consejo Institucional, en las Comisiones.*
- t. Cualesquiera otros asuntos necesarios para el buen funcionamiento del Órgano y los demás que le asignen las Leyes, los Reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo.*

Artículo 9

*La clasificación de los asuntos en el orden del día la realizará la Secretaría del Consejo Institucional en coordinación **con la Presidencia** del Consejo Institucional y con los coordinadores de Comisiones Permanentes, en consulta con los miembros de su Comisión.*

Artículo 13

Para el estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional derivado de sus funciones estatutarias tendrá tres Comisiones Permanentes: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Comisión de Planificación y Administración y Comisión de Estatuto Orgánico.

Además, contará con Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos.

Artículo 25

*Los miembros de las Comisiones Especiales **serán juramentados por la Presidencia** del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.*

Artículo 27

*Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, **la Presidencia** pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo.*

En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente.

Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.

Artículo 29

El Consejo Institucional presentará ante la Asamblea Institucional Representativa, en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas generales por parte del Rector y sus órganos ejecutivos, elaborado en conjunto por los coordinadores de las comisiones permanentes del órgano

Artículo 30

*Todos los asuntos de la agenda de la Sesión Ordinaria se clasificarán en Asuntos de Trámite, Asuntos de Fondo, Asuntos de Foro y Asuntos Varios. Las solicitudes de inclusión de temas de foro en la agenda del Consejo Institucional se presentarán a la Dirección Ejecutiva del Consejo para ser presentadas a este Órgano. **La presidencia** y la dirección ejecutiva, priorizará las solicitudes y asignará la fecha de atención. La Dirección Ejecutiva coordinará lo correspondiente, para la realización del foro en la fecha previamente señalada.*

Artículo 31

*La segunda semana de cada mes, **la Presidencia** del Consejo Institucional establecerá una agenda de temas prioritarios para el siguiente mes, que considere los aspectos de coordinación, elaboración y propósitos fundamentales del Consejo Institucional y sus Comisiones.*

Artículo 32

Si por razones de fuerza mayor, o caso fortuito, la Presidencia no puede presentarse para iniciar la sesión, la apertura de la sesión será realizada por la persona integrante del Consejo Institucional presente con mayor edad. Una vez abierta la sesión se designará, por mayoría simple, a una persona integrante para continuar con la conducción de la sesión.

Artículo 33

*En ausencias temporales de **la Presidencia**, el Consejo Institucional elegirá por mayoría simple, a uno de sus miembros para continuar con la conducción de la sesión.*

Artículo 34

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, cuando así lo convoque la **Presidencia** por iniciativa propia o de al menos cuatro de las personas integrantes.*

...

*Las sesiones serán divididas en tres etapas: etapa 1: temas de trámite, que dispondrá de un tiempo máximo de una hora a partir del inicio de la sesión; etapa 2: asuntos de fondo, para lo cual se dispondrá de un máximo de dos y media horas, etapa 3: asuntos de foro y varios, para lo cual se dispondrá de un máximo de una y media hora. Podrá ampliarse el período de la sesión, solamente para atender temas de la segunda y tercera etapa, por moción de orden. La sesión podrá realizarse en otro lugar, día y hora, siempre que **la Presidencia** lo comuniqué con veinticuatro horas de anticipación.*

...

Artículo 53

Las personas integrantes del Consejo Institucional votarán afirmativa o negativamente con excepción de la aprobación del acta en la que no estuvo presente, en la que podrá abstenerse. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto cuando el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponga algo diferente. Como regla general, las votaciones serán públicas.

*En caso de empate, en votaciones públicas, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, en esta misma sesión, **la Presidencia ejercerá el doble voto.***

...

Artículo 60

*El Consejo Institucional contará con **una Secretaría que estará a cargo de una dirección ejecutiva nombrada por el Rector y dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Institucional.** Durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegida por períodos subsiguientes. Desempeñará sus funciones a tiempo completo. Para los efectos salariales se considerará igual que una dirección de departamento.*

Artículo 62

En ausencias imprevistas a una sesión del Consejo Institucional, de la persona que ocupa el cargo en la dirección ejecutiva, el órgano colegiado podrá designar a un o una suplente. En caso de que se requiera la comunicación urgente de algún acuerdo adoptado en esta sesión, le corresponde la firma y supervisión del mismo. Asimismo, le corresponde el levantado del acta, con el apoyo de la secretaria que usualmente asiste a la dirección ejecutiva en el desarrollo de las sesiones, así como la firma del acta.

*Ante la ausencia temporal de la dirección ejecutiva, motivada por permiso, incapacidad o vacaciones, ésta podrá ser **designada por el Rector**, en cuyo caso sustituirá al titular y para todo efecto legal ejercerá las competencias con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.*

Artículo 66

De cada sesión del Consejo Institucional se levantará un acta que contendrá la siguiente estructura:

1. *Asuntos de Trámite*
2. *El nombre del órgano, número seriado, número de sesión, fecha, hora, lugar, indicación de las personas asistentes, justificaciones de no asistencia, e índice.*
3. *Capítulo de Agenda.*
4. *Capítulo de aprobación de actas.*
5. *Capítulo de Correspondencia.*
6. *Capítulo de Asuntos de Rectoría en el que se presentará una síntesis del informe presentado por el señor Rector.*

...

8. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

9. En la Sesión Ordinaria N.º 3434, celebrada el 10 de diciembre 2025, el máster Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional dejó presentada la propuesta titulada: "Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por periodos anuales".
10. En atención a lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3434, efectuada el 10 de diciembre de 2025, mediante el oficio SCI-1039-2025 de esa misma fecha, la máster Maritza Agüero González, directora de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, trasladó dicha propuesta al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, para su análisis y dictamen correspondiente.
11. En la reunión N.º 445-2026, celebrada el 06 de febrero de 2026, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió en audiencia a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, con el fin de analizar la propuesta planteada desde su perspectiva. Durante la audiencia, la señora rectora expuso los

argumentos por los cuales no comparte el avance de la propuesta originalmente presentada ante el pleno, así como las razones por las que considera que la presidencia del Consejo Institucional debe mantenerse en la persona que ejerce la Rectoría.

12. Mediante el oficio SCI-090-2026, de fecha 9 de febrero de 2026, el doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó a la ingeniera María Estrada Sánchez el criterio formal de la Rectoría respecto de la propuesta orientada a separar la Presidencia del Consejo Institucional del ejercicio del cargo de la Rectoría, con el fin de complementar el análisis y la valoración de la iniciativa en estudio.
13. Mediante el oficio SCI-146-2026, de fecha 23 de febrero de 2026, se complementó la solicitud de criterio remitida a la Rectoría mediante el oficio SCI-090-2026, indicando que, por omisión, no se había señalado el plazo para la entrega de la respuesta. Asimismo, se comunicó que la Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión N.º 446, celebrada el 20 de febrero de 2026, acordó establecer el 8 de abril de 2026 como fecha límite para la remisión del criterio solicitado.
14. Mediante el oficio R-516-2026, fechado el 18 de mayo de 2026 y suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, dirigido a la Comisión de Estatuto Orgánico, se remitieron las observaciones a la propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referidos a la presidencia del Consejo Institucional. Asimismo, se adjuntó un informe sobre el tema como insumo para el análisis de la propuesta precitada.
15. En la Sesión Ordinaria N.º 3452 del 03 de junio de 2026, el Consejo Institucional aprobó trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta base.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce a la Asamblea Institucional Representativa la competencia exclusiva para modificar las disposiciones relativas a la integración y funciones del Consejo Institucional y de la Rectoría, por lo que corresponde a dicho órgano conocer y resolver cualquier propuesta orientada a modificar el modelo de presidencia del Consejo Institucional.
2. La búsqueda de la excelencia institucional constituye uno de los principios rectores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico, el cual exige la revisión periódica de los procesos, la estructura organizacional y la distribución de funciones entre los distintos órganos de dirección y ejecución, con el propósito de asegurar su adecuación a las condiciones cambiantes del entorno y a la creciente complejidad del quehacer institucional. En este contexto, resulta congruente evaluar la conformación y el funcionamiento del

Consejo Institucional y de la Rectoría, a fin de garantizar que ambos ejerzan sus responsabilidades bajo condiciones óptimas de eficacia, equilibrio y transparencia.

3. La persona que ejerce la Rectoría posee, conforme al Estatuto Orgánico, la más alta jerarquía ejecutiva institucional y tiene asignadas múltiples funciones de dirección, representación, coordinación y ejecución institucional, cuya complejidad se ha incrementado progresivamente con el crecimiento y diversificación del quehacer universitario, incluyendo la participación en instancias nacionales de coordinación universitaria como el Consejo Nacional de Rectores.
4. La presidencia del Consejo Institucional implica funciones que trascienden la conducción de las sesiones, tales como la coordinación del trabajo de las comisiones, la articulación con la Secretaría del Consejo Institucional y la interlocución permanente con otros órganos y dependencias institucionales, labores que demandan atención continua y específica.
5. El Consejo Institucional, en su condición de órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ejerce funciones de orientación, fiscalización, aprobación y control sobre múltiples asuntos cuya formulación, ejecución o propuesta corresponde a la Rectoría. En ese sentido, la concentración simultánea de la función ejecutiva y de la conducción formal del órgano colegiado superior en una misma persona puede generar tensiones funcionales y afectar el equilibrio institucional, particularmente considerando que la Rectoría somete al conocimiento y aprobación del Consejo Institucional aspectos estratégicos como el presupuesto institucional, los planes de desarrollo y otras decisiones de alto impacto institucional.
6. Asimismo, la Comisión estima que la adecuada articulación entre las funciones ejecutivas y colegiadas puede asegurarse mediante mecanismos institucionales de coordinación, planificación y seguimiento, sin que sea necesario que ambas funciones recaigan en una misma persona. En esa misma línea, la diversidad de modelos existentes en el derecho comparado universitario evidencia que no existe un esquema único u obligatorio respecto a la presidencia del órgano colegiado superior, por lo que corresponde al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en ejercicio de su autonomía universitaria, definir la estructura organizativa que considere más adecuada para fortalecer la transparencia, la deliberación colegiada, la claridad competencial y el equilibrio entre sus órganos superiores.
7. El análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico permite concluir que la propuesta sometida a consideración no modifica las competencias sustantivas de la Rectoría ni limita su condición de integrante del Consejo Institucional, sino que busca redefinir el

mecanismo de designación de la presidencia del órgano colegiado superior.

8. Las observaciones remitidas por la Rectoría mediante el oficio R-516-2026 fueron debidamente conocidas y valoradas durante el proceso de análisis de la propuesta; no obstante, el Consejo Institucional, al acoger el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, considera que existen fundamentos suficientes para someter a conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa la reforma planteada, en ejercicio de las competencias que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
9. La propuesta recomendada incorpora un transitorio que permite una implementación gradual de la reforma, otorgando al Consejo Institucional el plazo necesario para adecuar su normativa interna y realizar las acciones requeridas para la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias propuestas.
10. Los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que regulan la conformación del Consejo Institucional y las funciones de la Rectoría, tales como los artículos 14 y 26, son de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa para su modificación o interpretación.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
ACUERDA:**

- a. Modificar los artículos 14 y 26, así como la incorporación de un Transitorio 13 al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

...

La presidencia será ejercida por una persona integrante del órgano, electa por mayoría simple de sus integrantes, por un período de un año, con posibilidad de reelección. La elección de la presidencia se realizará conforme a lo que establezca el Reglamento del Consejo Institucional.

Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona **que ejerce la rectoría** contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las **políticas** institucionales.

...

d. **Formar parte del** Consejo Institucional y **presidir** el Consejo de Rectoría.

e. **Convocar al Consejo de Rectoría.**

...

Transitorio 13

Las reformas a los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relativas a la presidencia del Consejo Institucional entrarán en vigencia 6 meses posterior a su publicación en la Gaceta Institucional. Antes de esa fecha, el Consejo Institucional deberá realizar los ajustes correspondientes en el Reglamento del Consejo Institucional y efectuar la elección de la persona que asumirá la presidencia del órgano una vez que las reformas entren en vigencia.

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	La persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o la persona integrante de dicha comisión que la coordinación designe.
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico

Se dispone elevar al pleno de la S 3452.

10. Varios

El señor Teodolito Guillén Girón hace un llamado a las personas integrantes a revisar los pendientes asignados, señalando que existen asuntos acumulados desde hace tiempo. Indica la importancia de asumir cada responsabilidad de manera oportuna, con el fin de evitar mayores atrasos en la atención de los temas y garantizar una gestión más ágil de los procesos en curso.

El señor Randall Blanco Benamburg informa sobre las comisiones relacionadas con la propuesta 4 ahora propuesta 1 y retoma lo señalado

previamente respecto a la propuesta 4, la cual fue objeto de un proceso de conciliación que no logró concluirse satisfactoriamente. Indica que existe otra propuesta para la cual ya se encuentra convocada una sesión el día martes a la una de la tarde. En ese contexto, expresa su intención de remitir un correo al Directorio, dado que considera que, conforme a lo discutido en la sesión de conciliación, lo más razonable es que el Directorio resuelva previamente antes de proceder con la conformación de cualquier nueva comisión de análisis, con el fin de contar con un panorama claro que evite iniciar trabajos sin certeza sobre el curso del proceso. Asimismo, señala su preocupación por la carga de trabajo que implican estos procesos, mencionando que algunas propuestas han permanecido más de un año en comisión sin concluirse, lo que genera incertidumbre sobre el aprovechamiento del trabajo realizado. Por ello, manifiesta la necesidad de contar con mayor claridad antes de iniciar nuevas etapas. Informa que ya quedó integrada una de las comisiones, conformada por las personas Jacqueline Herrera, Gerardo Meza, Kattia Morales, así como la representación estudiantil de Laura Méndez y Giovani Castillo, señalando que dicha comisión ya se encuentra constituida y a la espera de iniciar sus labores.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:10 a.m.

Dr. Teodolito Guillén Girón
Coordinador

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo